**Los sistemas jurídicos se diferencian de otros sistemas normativos, como la moral o la religión, por la amenaza y la imposición de sanciones a los individuos que no se comportan según lo establecido en las normas.**

FALSO. Otros sistemas normativos, como la moral, la religión o las normas sociales, también cuentan con sus métodos de coacción para intentar que se cumplan sus disposiciones. Lo que diferencia al Derecho de otros sistemas es principalmente su carácter institucionalizado, es decir, la existencia de órganos e instituciones encargadas de la creación y aplicación de sus normas y de la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

**La seguridad jurídica es solo un requisito de la justicia formal cuando el contenido de las normas respeta un mínimo de justicia material.**

FALSO. La justicia formal puede estar garantizada en contextos donde el contenido de la norma en cuestión es claramente injusto desde el punto de vista material, y la seguridad jurídica es una exigencia de justicia formal.

**Según Austin, para afirmar la existencia de una norma jurídica no basta con constatar que existe un mandato respaldado por una amenaza de sanción.**

VERDADERO. Austin cree que además de la existencia de un mandato y la amenaza de sanción se requiere la presencia de un soberano, es decir, alguna persona o institución que es habitualmente obedecida y no obedece habitualmente nadie.

**Una norma inválida no es nunca aplicable.**

FALSO. Si bien lo normal es que las normas válidas sean aplicables y que las normas aplicables sean normas válidas, existen casos tanto de normas válidas no aplicables (por ejemplo, normas en vacatio legis o las normas suspendidas), como de normas inválidas pero aplicables (por ejemplo, normas de derecho extranjero o normas derogadas en algunos casos)

**La responsabilidad subjetiva requiere necesariamente la intención de dañar.**

FALSO. En el caso de la responsabilidad por negligencia estamos asignando responsabilidad con el fundamento del merecimiento, aunque no había intención de producir el daño.

**Siguiendo la distinción de Hart entre sentirse obligado y tener una obligación, que yo tenga una obligación jurídica es completamente independiente de que yo me sienta obligado a seguir una norma.**

VERDADERO. Según Hart, la existencia de una obligación jurídica es totalmente independiente de cualquier aspecto psicológico del sujeto, por lo que es irrelevante que éste se sienta o no obligado por la norma. Un sujeto tendrá una obligación jurídica en las circunstancias X si según el sistema jurídico existe una norma que le impone dicho deber en tales circunstancias.

**El argumento teleológico, al igual que el sociológico, busca actualizar la interpretación de las normas a las convicciones sociales en el momento de la su aplicación.**

FALSO. El argumento teleológico se fija en los principios, valores y objetivos perseguidos por la norma, lo que no depende necesariamente de lo que piense la gente en cada momento temporal.

**Una decisión judicial es discrecional si no está debidamente fundamentada en las premisas normativas y fácticas o no se basa en razonamientos compartidos.**

FALSO. Si la sentencia no está debidamente justificada, recibe el calificativo de arbitraria. No confundir con discrecional: una decisión es discrecional cuando el juez tiene a su disposición un cierto margen de elección entre un conjunto de interpretaciones (razonables y justificables) y elige una de éstas. No obstante, la distinción entre una decisión arbitraria y una discrecional no está siempre clara.

**El principio de la diferencia de John Rawls nos exige respetar la libertad de todos en la misma medida.**

FALSO. El principio de diferencia nos dice que sólo podemos justificar las desigualdades existentes en la sociedad fruto del ejercicio de la libertad individual cuando: a) se ha respetado previamente la igualdad de oportunidades y b) vayan en beneficio de los peor situados.

**No hay diferencias entre el positivismo inclusivo y el positivismo excluyente acerca de la relación entre la moral y el derecho.**

FALSO. Aunque ambas concepciones pueden calificarse como positivistas porque rechazan la idea de una conexión conceptual o necesaria entre el Derecho y la moral, sus posiciones son distintas en relación con las conexiones que se establecen entre los dos ámbitos. Así, mientras que el positivismo excluyente sostiene que el Derecho puede depender de la moral (aunque no necesariamente), el positivismo excluyente sostiene una separación total entre los dos ámbitos, de modo que afirma que el Derecho no puede depender de la moral.

**En una sociedad de “ángeles” (es decir, de personas buenas y perfectamente racionales) no tendríamos necesidad de normas jurídicas.**

Falso Una sociedad compuesta por ángeles no tendría sentido dotarse de normas que limiten el recurso a la violencia, porque nadie se sentiría nunca tentado a recurrir a ella. Sin embargo, todavía serían útiles las normas para resolver problemas de coordinación (por ejemplo, las precedencias en la circulación de vehículos).

**En la teoría del derecho, “sistema jurídico” denota una secuencia o sucesión de sistemas jurídicos, vertebrada por el criterio de legalidad.**

Falso. La expresión “sistema jurídico” se usa para denotar el conjunto de las normas jurídicas válidas (pertenecientes al Derecho) en un momento temporal determinado. En cambio, es la expresión “orden jurídico” que usa para designar una secuencia de sistemas jurídicos vinculados por el criterio de legalidad.

**El hecho de que un sujeto prefiera ir a la cárcel en lugar de quedarse libre priva a la medida carcelaria de su carácter sancionador.**

Falso. Para valorar si algo es un bien ha de tenerse en cuenta la opinión general de la sociedad, con independencia de la valoración que haga el propio sujeto sancionado. Es decir, una medida no dejará de ser una sanción por el hecho de que el individuo concreto en cuestión no considere valioso aquello de que se le priva.

**“Si no está permitida la entrada en el parque de las bicicletas, no pueden entrar tampoco las ambulancias” podría ser la conclusión de un argumento a fortiori a minori ad maius.**

Verdadero. Para la aplicación de este argumento, todo depende obviamente de cuál sea la ratio adscrita a la norma que prohíbe la entrada de las bicicletas en el parque. Si la ratio consiste en evitar cualquier tipo de intrusión externa en cierto hábitat natural, podemos sostener que efectivamente el enunciado bajo examen constituya la conclusión de un argumento a fortiori. Si, en cambio, consideramos que la ratio es diferente (por ej.: tutelar la incolumidad de los que pasean en el parque), entonces ya no podemos sostener que ella se aplique con mayor razón al caso de las ambulancias.

**El positivismo jurídico niega cualquier influencia de la moral social en el derecho positivo.**

Falso. El positivismo jurídico no niega esto. Lo que niega es que un sistema jurídico deba mostrar alguna concordancia específica con la moral crítica o con la justicia para determinar su existencia y carácter vinculante. Defiende, por tanto, un acercamiento científico en el que se trata de evitar la emisión de juicios de valor sobre hechos sociales.

**Con la tesis del “contenido mínimo de derecho natural”, Hart sostiene que un sistema jurídico puede tener cualquier contenido.**

Falso. La tesis de Hart es que el objetivo fundamental de la supervivencia, junto con ciertas características básicas de los seres humanos (vulnerabilidad, igualdad aproximada, altruismo limitado, recursos limitados y comprensión y voluntad limitadas), justifica racionalmente contar con un sistema de normas jurídicas que, como mínimo, sirva para limitar la violencia y regular las bases de la propiedad y los contratos, respaldado todo ello mediante un sistema institucionalizado de sanciones.

**La justicia retributiva está relacionada con la distribución correcta de los bienes entre los individuos que forman parte de una cierta comunidad social.**

Falso. La justicia retributiva está relacionada con el restablecimiento de un equilibrio o de un orden que ha sido ilegítimamente alterado o transgredido a causa de un comportamiento previo

**Según Max Weber, la situación en la que un orden jurídico tiene poder fáctico da lugar automáticamente a lo que este autor denomina “dominación legítima”.**

FALSO. Para Weber debe distinguirse entre poder fáctico y dominación legítima. Esta última expresión–“dominación legítima”- hace referencia a la existencia de un orden jurídico que autoriza el ejercicio de la coacción.

**Marx asume plenamente la idea tradicional del derecho como un ordenamiento coactivo, sin más consideraciones o puntualizaciones.**

FALSO. En la idea tradicional de ordenamiento coactivo, Marx añade una consideración sobre la función del Derecho: la dominación de clase. Para Marx, el llamado “Estado de Derecho” no es más que un recurso retórico al servicio de la ideología capitalista: esto es, la idea de que “el Derecho es neutral” y beneficia a todo el mundo, cuando de hecho el derecho protege de forma encubierta los intereses de la clase dominante.

**El término “norma” es ambiguo.**

VERDADERO. El término norma resulta ambiguo porque expresa múltiples significados (o, dicho de otro modo, distintos tipos de elementos o enunciados son calificados como normas a pesar de no ser reducibles a una única estructura o categoría). Por ello, cuando se afirma que el Derecho está formado por normas, unprimer paso necesario será determinar con carácter general cuántos distintos tipos de normas existen, para después entrar en la cuestión de qué tipos de normas forman parte de los sistemas jurídicos.

**Entre la norma N1 “está permitida la importación de todo tipo de hamburguesas de soja” y la norma N2 “está prohibida la importación de productos que contengan materia prima modificada genéticamente” existe una antinomia total-parcial.**

FALSO. Se trata de una antinomia de tipo parcial-parcial. El supuesto de hecho de las dos normas coincide solamente respecto de la importación de hamburguesas de soja modificada genéticamente. En los demás supuestos, por ejemplo, cuando se trate de la importación de hamburguesas de soja convencional, o sea no GM (conducta permitida por N1), o la importación de otros productos que contienen materia prima MG, como cereales de maíz GM (conducta prohibida por N2) no hay contradicción.

**Según Hohfeld, cuando los juristas hablan de “derechos”, lo hacen en un único e idéntico sentido.**

FALSO. Hohfeld distinguió cuatro situaciones jurídicas diferentes a las que los juristas hacen referencia cuando hablan de derechos: en una relación entre X e Y, X puede tener con respecto a Y una pretensión1, un privilegio, una potestad o una inmunidad. Estas situaciones están correlacionadas respectivamente con cuatro posiciones jurídicas que puede tener Y con respecto a X: un deber, un no derecho, una sujeción o una incompetencia.

**De acuerdo con la concepción iusnaturalista, los derechos subjetivos son reducibles a deberes exigibles respecto de todos los demás individuos.**

FALSO. Enmarcado entre las posiciones que afirman que los derechos son previos a otros conceptos e instrumentos normativos, el iusnaturalismo sostiene que los derechos subjetivos son facultades o poderes morales inherentes a los individuos que el ordenamiento jurídico reconoce y tiene la función de proteger.

**La justificación de la premisa fáctica en la decisión del juez se centra en averiguar qué normas son aplicables para fundamentar la decisión.**

FALSO. La justificación de la premisa fáctica en las sentencias presenta tantos o más problemas que la justificación de las premisas normativas. Tal justificación se centra en la prueba de los hechos de las sentencias. Históricamente, esta cuestión ha recibido relativamente poca atención, sobre la base de una concepción que la consideraba como una tarea mecánica y cuya evaluación no generaba ningún problema significativo. Sin embargo, en la actualidad esto ya no

**Una sentencia está justificada internamente cuando carece de contradicción interna entre los fundamentos jurídicos y la valoración moral emitida por el juez.**

FALSO. La justificación interna de una sentencia hace referencia a una justificación formal relativa a la derivación lógica de las premisas normativas y fácticas expresadas, respectivamente, en los fundamentos de derecho y de hecho. No se refiere a las motivaciones psicológicas del juez, ni implica ningún tipo de afirmación o valoración moral.

**De acuerdo con las tesis del perfeccionismo moral, el Estado se caracteriza por ser neutral.**

FALSO. Según las tesis del perfeccionismo moral, el Estado se caracteriza por no ser neutral respecto de las concepciones morales que puedan asumir los individuos, y por adoptar las medidas educativas, punitivas, etc. necesarias para que los individuos ajusten su vida a los verdaderos ideales de virtud y de bien que sostenga una determinada concepción moral. Lo que es bueno para un individuo o lo que satisface sus intereses es independiente de sus deseos o de su elección de formas de vida.

**Siguiendo las ideas de Mill, la única justificación para limitar la libertad de las personas adultas y con competencia básica como para autogobernarse es evitar que se dañen a sí mismas.**

FALSO. De acuerdo con las ideas de J.S. Mill el uso del derecho como herramienta represiva se justifica solamente en aquellos casos en los que un individuo ha lesionado a otro de manera efectiva. En otras palabras, la intervención del Estado en la libertad de agentes adultos y competentes sólo se justificaría de acuerdo con el principio liberal del daño, es decir, para evitar el daño a otros. Mill se opuso a ideas de tipo paternalista según las cuales se justificaría la intervención del Estado en la autonomía de las personas con el fin de evitar que se dañen a sí mismas.

**La seguridad jurídica es condición necesaria pero no suficiente para garantizar el control social.**

VERDADERO. En efecto, la redacción de normas claras y precisas, su publicación, así como su cumplimiento y aplicación por el Estado, que es en lo que consiste básicamente la seguridad jurídica, es condición necesaria para garantizar el control social pero no resulta suficiente. En este sentido, la noción dejusticia, y más concretamente la noción de justicia material, es también una condición necesaria.

**El requisito de que las normas sean públicas asegura su conocimiento efectivo por los ciudadanos.**

Falso. La publicidad asegura la posibilidad de su conocimiento, pero no necesariamente que este sea efectivo. Puesto que este es un hecho conocido por los legisladores y las autoridades públicas es por lo que se acostumbra a hacer uso de los medios de comunicación para difundir y dar la máxima publicidad posible a las novedades legislativas.

**Entre la norma N1: “Es necesario tener billete para viajar en tren” y la norma N2: “Los menores de tres años pueden viajar en tren sin billete salvo los días festivos" se plantea una antinomia del tipo total-parcial.**

FALSO. La antinomia es parcial-parcial porque cada una de las dos normas en juego tiene un ámbito propio de aplicación en donde no entra en conflicto con la otra. La norma N1 no choca con N2 cuando se trata de menores de tres años en días festivos, mientras que la norma N2 no choca con la norma N1 salvo en el caso de menores de tres años los días laborales.

**Una ley inconstitucional es válida.**

Falso. Aunque se trata de una norma que ha sido aprobada por el órgano competente, que versa sobre una materia sobre la cual dicho órgano tiene competencia, y que se ha elaborado siguiendo el procedimiento legislativo previsto, contraviene lo dispuesto en una norma de rango jerárquico superior como es la constitución. Esto es, para que una norma resulte válida, no basta con que cumpla con estándares formales de validez, sino que resulta necesario que satisfaga también criterios de validez materiales

**Toda persona física, por el hecho de serlo, tiene capacidad de obrar, pero no necesariamente tiene capacidad jurídica.**

FALSO. Una persona física, por el hecho de serlo, posee capacidad jurídica, es decir, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Pero no toda persona física tiene capacidad de obrar, puesto que ésta es la aptitud para realizar actos jurídicos válidos, ejercer derechos y llevar a cabo obligaciones jurídicas, lo cual no sería posible en el caso de una persona declarada jurídicamente como incapaz.

**De acuerdo con la teoría de Dworkin, los principios se ponderan.**

Verdadero. Para este autor, los principios son un tipo de normas que no son concluyentes, esto es que guían la conducta, pero no determinan un resultado. Tendrían por así decirlo una dimensión de peso o de importancia. Esto explica que su aplicación requiera una ponderación.

**El argumento analógico es una técnica que permite solucionar casos de contradicciones en el ordenamiento jurídico.**

FALSO. El argumento analógico que se usa especialmente en aquellos casos en los que hay una laguna normativa o una laguna axiológica. Es decir, los supuestos donde hay una situación de cierta relevancia jurídica que carece de una solución normativa y se duda acerca de utilizar una solución jurídica efectiva dada a un supuesto similar.

**El argumento teleológico implica siempre una interpretación correctora extensiva del enunciado interpretado.**

Falso. Este argumento implica que, en el caso de dificultad interpretativa, el intérprete debe elegir aquel sentido del enunciado que se acerque más a su finalidad objetiva. Dicho sentido puede traer como resultado bien una extensión del ámbito de aplicación del enunciado a supuestos de hecho no contemplados en el mismo, bien una restricción.

**El perfeccionismo defiende que existen ideales válidos de virtud personal que es necesario promover y recompensar.**

Verdadero. Esta teoría sostiene que es una misión legítima del Estado hacer que los ciudadanos acepten y lleven a la práctica ideales verdaderos de virtud. De manera que lo que es bueno para un individuo es independiente de sus intereses.

**La concepción de justicia en Rawls se opone al principio de utilidad.**

VERDADERO. En su concepción de la justicia, Rawls se opone claramente al principio de utilidad. El principio de diferencia lo que hace es establecer un criterio según el cual las desigualdades económicas pueden estar justificadas si con ellas los menos favorecidos de la sociedad salen beneficiados, es decir, mejoran su posición. Por lo tanto, no se parece al principio de utilidad, por el cual se tiene que escoger aquel curso de acción que beneficie a la mayoría de los afectados.

**El ejercicio del poder se convierte en legítimo en la medida en que se ampara en normas jurídicas preestablecidas.**

VERDADERO. El ejercicio del poder es legítimo si se ampara en normas jurídicas preexistentes. En ese sentido la seguridad jurídica es un elemento necesario, sobre todo, en los estados de derecho. Ello no quiere decir, sin embargo, que dicho ejercicio de poder sea justo. Desde un punto de vista ético, podemos predicar la injusticia de actos de poder que se adecuan a normas jurídicas y que son, por lo tanto, legales.

**Garantizar la seguridad frente al delito es una de las principales funciones del derecho.**

FALSO. Las principales funciones del derecho, tal y como se afirma en los materiales, son las siguientes: 1) el control social 2) la legitimación del poder, 3) la seguridad jurídica, 4) la justicia.

**El artículo 12 de la Constitución, que afirma que “Los españoles son mayores de edad a los 18 años”, es una norma constitutiva.**

VERDADERO. Las normas constitutivas (o reglas conceptuales) no imponen deberes en sentido estricto, sino que establecen las condiciones bajo las cuales un objeto o situación pertenece a la categoría definida por esas reglas. Según Searle, las normas constitutivas tienen la estructura siguiente: en el contexto C, X cuenta como Y. Así, podría decirse que en el contexto del Derecho español, ser mayor de 18 años cuenta como ser mayor de edad.

**La expresión “El derecho español prohíbe el asesinato” es un ejemplo de uso asertivo del lenguaje.**

VERDADERO. Se trata de un uso asertivo en la medida en que describe o proporciona información sobre algo (en este caso, acerca del contenido del derecho español), con lo que expresa una proposición susceptible de verdad o falsedad. Al describir el contenido del derecho, se trata concretamente de una proposición normativa.

**La responsabilidad como causalidad siempre conlleva como consecuencia la responsabilidad jurídica.**

FALSO. Ser causalmente responsable de un determinado hecho o daño no implica necesariamente la responsabilidad jurídica. Por una parte, hay modalidades de responsabilidad jurídica, como la indirecta, en las que podemos atribuir la responsabilidad jurídica a una persona distinta a la que ha causado el daño y no atribuir responsabilidad a quien ha actuado. Son los diferentes modelos para justificar la atribución de responsabilidad jurídica los que nos dirán cuándo y en qué medida podemos asociar la causalidad con la responsabilidad.

**Kelsen concibe los derechos subjetivos como una categoría distinta e independiente a la del Derecho objetivo.**

FALSO. Para Kelsen, todos los enunciados acerca de los derechos subjetivos son reducibles a enunciados sobre el Derecho objetivo. De hecho, todos conceptos jurídicos básicos (tales como obligación jurídica, acto ilícito, responsabilidad, derecho subjetivo, etc.) son de algún modo definibles en términos de “sanción”, que es el concepto primitivo o fundamental.

**La falacia ad baculumes aquella que apela a la autoridad de un individuo que no es experto en la materia.**

FALSO. La falacia ad baculum consiste en la remisión a la fuerza como mecanismo para generar aceptación en el interlocutor mientras que la falacia ad verecundiam supone la apelación a personas no expertas en la materia sobre la que se discute, más allá de que sea experto en otro ámbito de conocimiento.

**Según el modelo formalista, corresponde al juez optar por una interpretación cuando existen varias interpretaciones posibles de un mismo enunciado jurídico.**

FALSO. Según el modelo formalista, los enunciados normativos tienen una única interpretación correcta o verdadera y es tarea del intérprete descubrirla.

**Según el positivismo inclusivo, el derecho en ocasiones remite a la moral, pero ello no significa que ésta pase a formar parte del sistema jurídico.**

VERDADERO. El positivismo inclusivo acepta la posibilidad de que el derecho incorpore o haga referencia a conceptos o contenidos propios de la moral, pero sigue manteniendo una separación conceptual entre ambos porque esta conexión o remisión es contingente, no necesaria (es posible imaginar un sistema jurídico que no remita en ningún caso a la moral).

**Desde la teoría de Nozick, no habría nada que reprochar en mi actuación si por mi buena gestión empresarial he conseguido unos beneficios netos de diez millones de euros y dono un millón de euros para fomentar las corridas de toros, mientras la mitad del país en el que vivo está por debajo del umbral de pobreza.**

VERDADERO. Nozick basa su concepción de Estado en los derechos naturales, en especial, en el derecho a la propiedad sobre uno mismo, así como en las consecuencias de las decisiones que puedan adoptar los ciudadanos, lo relevante es el libre ejercicio de los derechos. Si se ha adquirido una cosa legítimamente tenemos derechos de propiedad sobre ella, podemos disponer como consideremos oportuno (mientras ello no suponga el uso de la fuerza o engaño) aunque el resultado sea una distribución de ingresos y de oportunidades desigual.

**La coacción es un instrumento esencial para el fin de alcanzar la integración en las sociedades modernas.**

Verdadero. La coacción, que se traduce fundamentalmente en la amenaza de sanciones negativas, busca alcanzar los fines internos del derecho, fundamentalmente la conformidad de los comportamientos con los criterios establecidos en las reglas jurídicas.

**Los criterios de la moralidad interna del derecho de la teoría de Fuller son de carácter sustantivo o material.**

FALSO. Este autor sostiene que el derecho tiene como cometido someter la conducta humana a una serie de reglas, las cuales tienen más un carácter procedimental que sustantivo, tales como generalidad de las normas, publicidad, claridad, coherencia, irretroactividad, aplicación consistente y competencia.

**Kelsen considera que la norma básica o fundamental es el fundamento de la validez y del carácter dinámico del ordenamiento jurídico.**

VERDADERO. Según Kelsen el orden jurídico se basa en la norma fundamental o básica, que es un presupuesto de la ciencia jurídica, es decir, no ha sido creada por ningún órgano, por lo que se entiende que es el resultado de un acto ficticio de voluntad, pero no se trata de una norma positiva como la Constitución vigente. Esta norma es el fundamento de la validez del resto de normas del ordenamiento jurídico.

**La plenitud del sistema está relacionada con el hecho de que el sistema regule de manera no contradictoria los diferentes casos que abarca.**

FALSO. Un sistema que regula todos los casos de manera no contradictoria es un sistema consistente. La plenitud del sistema viene dada por la ausencia de lagunas normativas, esto es, por el hecho de todos los casos cuenten con una solución.

**Una declaración judicial de incapacitación de una persona afecta y rebaja la capacidad jurídica de dicho sujeto.**

FALSO. Todas las personas físicas poseen un mismo grado de capacidad jurídica, es decir, la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones. Sin embargo, las personas declaradas mentalmente incapaces tienen disminuida su capacidad de obrar, entendida como la aptitud para realizar actos jurídicos válidos.

**Cuando se afirma que los derechos jurídicos son prioritarios con respecto a los deberes jurídicos, se está diciendo que aquéllos son considerados una razón suficiente para justificar e imponer deberes a otros.**

VERDADERO. Bajo esta concepción, los derechos son razones (Raz) o bienes (Laporta) que justifican un entramado normativo interrelacionado. Esta construcción teórica se opone a la de quienes sostienen que los derechos son reducibles a otras categorías jurídicas.

**El argumento a contrario es una técnica útil para solucionar casos de contradicción normativa.**

FALSO. El argumento analógico es una técnica más útil para los casos de laguna normativa, ya que permite extender la regulación de un caso previsto por el ordenamiento jurídico a uno que tiene similitudes relevantes pero que no está contemplado explícitamente por el legislador.

**El argumento económico hace referencia al criterio en virtud del cual se rechaza la atribución a una disposición jurídica del mismo significado que ya ha sido atribuido a otra disposición normativa.**

VERDADERO. El argumento económico trata de evitar la repetición de normas o redundancia. Constituye un presupuesto de este argumento la racionalidad del legislador, en el sentido de que se le considera sistemático en su tarea de producción de normas.

**El positivismo, como enfoque metodológico, es una tesis acerca del contenido del derecho positivo.**

FALSO. El positivismo metodológico, o positivismo como metodología, es una teoría acerca de cómo acercarse o abordar el estudio del derecho positivo, pero no nos dice nada acerca del contenido del mismo.

**De acuerdo con Devlin, la sociedad cuenta con un derecho ilimitado a legislar para preservar la “moralidad compartida”.**

VERDADERO. Devlin mantiene que el legislador decidirá si una conducta es inmoral y por tanto punible atendiendo a las pautas de consenso en una determinada comunidad, ya que esto es lo que, según él, exige el principio democrático. Así este autor concluye que la sociedad tiene un derecho ilimitado a legislar contra la inmoralidad para garantizar la pervivencia de la moralidad compartida.

**La idea de la legitimidad de las normas jurídicas se limita a aquellos aspectos relacionados con la justicia formal.**

FALSO. La idea de legitimidad está relacionada con aspectos de justicia material o sustantiva, y no de justicia formal (publicidad, igualdad ante la ley, etc.).

**El requisito de precisión normativa es compatible con un cierto grado de flexibilidad en la aplicación de las normas jurídicas.**

VERDADERO. Una excesiva rigidez en la aplicación de las sanciones normativas puede producir problemas de injusticia, y existen buenas razones para dotar a los jueces de un margen de flexibilidad a la hora de imponer medidas que conllevan o pueden conllevar consecuencias negativas para sus destinatarios.

**Cuando usamos la expresión “norma” para referirnos a aquellos preceptos que definen un juego, un concepto, una actividad, etc., estamos pensando en reglas conceptuales o constitutivas.**

VERDADERO. A diferencia de las prescripciones, que son enunciados formulados con el fin de guiar la conducta de sus destinatarios, determinando qué es lo que pueden y no pueden hacer, las denominadas reglas conceptuales no imponen deberes, sino que establecen las condiciones bajo las cuales una situación pertenece a la categoría definida por esas reglas.

**La norma “Será nulo el testamento otorgado con violencia, dolo o fraude” es una prescripción.**

FALSO. Se trata de una norma constitutiva porque la norma correlaciona un caso (la clase de acciones consistente en otorgar testamento mediando violencia, dolo o fraude) con otro caso (tales acciones tendrán la consideración de nulas).

**Según Hart, el aspecto interno de las reglas se relaciona con la aceptación de las mismas como criterio para guiar la conducta y valorarla críticamente.**

VERDADERO. Las reglas, en contraste con los hábitos, incorporan un aspecto interno que tiene que ver con el motivo por el que seguimos aquéllas. La existencia de las reglas es nuestra razón para actuar y para evaluar la conducta de los otros.

**Los padres tienen responsabilidad directa por las acciones dañinas de sus hijos menores de edad.**

FALSO. La responsabilidad de los padres por los daños causados por sus hijos es de tipo indirecta o vicaria. De acuerdo con los artículos 1902 y 1903 del Código Civil, los padres deben responder por los resultados lesivos causados por los actos u omisiones de sus hijos aun cuando aquellos no hayan previsto ni querido dicha acción.

**La vaguedad es una característica de los conceptos jurídicos.**

VERDADERO. A diferencia de la ambigüedad que afecta a los términos, la vaguedad es una característica de los conceptos. Así, un concepto es vago cuando hay casos respecto a los cuales su aplicación no está definida con precisión. No es el caso de que no se sepa el significado del término, sino que se duda dónde termina su campo de aplicación.

**Una decisión judicial es arbitraria cuando no está debidamente fundamentada en las premisas normativas y fácticas o no se basa en razonamientos más o menos compartidos.**

VERDADERO. Una sentencia está justificada cuando hay una derivación lógica de las premisas normativas y fácticas expresadas, respectivamente, en los fundamentos de derecho y, de hecho, y se fundamenta en razonamientos más o menos compartidos. Si la sentencia no está debidamente justificada se reputa como arbitraria.

**El modelo formalista de razonamiento judicial supone un concepto de interpretación según el cual los enunciados jurídicos tendrían un significado objetivo, por lo que la labor del intérprete se vería limitada a descubrir tal significado.**

VERDADERO. Según el modelo formalista, los jueces son meros autómatas que llevan a cabo simples silogismos lógicos, de manera que la actividad del juez está exenta de problemas interpretativos

**El positivismo jurídico metodológico sostiene que el Derecho válido es obligatorio desde un punto de vista moral (esto es, existe un deber moral de obediencia al derecho).**

FALSO. El positivismo jurídico metodológico sostiene que hay una separación conceptual entre el Derecho y la Moral. La tesis que sostiene desde un punto de vista valorativo que el Derecho eficaz es obligatorio por el solo hecho de existir se atribuye al positivismo jurídico ideológico.

**La concepción conflictualista tiene una visión más positiva del derecho que la concepción funcionalista.**

FALSO. Desde la visión conflictualista el Derecho puede contribuir a generar conflicto y dominación social y,por tanto, la perspectiva sobre el Derecho en esta posición no es tan optimista. Por el contrario, en la visión funcionalista el Derecho es un mecanismo para asegurar el equilibrio social y la integración.

**Para que el Derecho pueda hacer efectiva su función de legitimación del poder se requiere previamente que el derecho sea legítimo.**

FALSO. Aunque el Derecho tiene un papel determinante en la legitimación del poder político, y por tanto de la fuerza y la coacción que éste implica, al contribuir a que la sociedad perciba dicha coacción como un uso justificado de la violencia, ello no implica necesariamente que el Derecho convierta al poder político en legítimo, ya que la legitimidad es un concepto moral, y no sociológico.

**Cualquier prescripción es para Kelsen una norma jurídica.**

**FALSO.** En la teoría de Kelsen, son normas jurídicas los imperativos o prescripciones que están revestidos de validez (jurídica). De modo, que una prescripción que no goza de la validez (jurídica) no se convierte en norma jurídica, pues es la validez la que genera el efecto de existencia normativa de un imperativo. Y, por tal, es la validez la que genera asimismo la obligatoriedad de cumplimiento en los destinatarios de la norma.

**La condición de aplicación de una prescripción son las circunstancias que deben darse para que se pueda realizar su contenido.**

VERDADERO. Tal y como afirma Von Wright, las condiciones de aplicación son aquellas condiciones o circunstancias (por ejemplo, causar un daño a otro) cuya verificación da lugar a que opere el contenido de la prescripción (por ejemplo, la obligación de reparar o indemnizar el daño). En función de cómo sea la relación entre las condiciones de aplicación y el contenido, puede distinguirse entre las prescripciones categóricas y las hipotéticas.

**En la concepción de Raz, los derechos subjetivos son razones que nos permiten justificar el establecimiento de obligaciones jurídicas.**

VERDADERO. Para Raz los derechos subjetivos son fundamento de deberes porque son razones que nos permiten justificar el establecimiento de obligaciones jurídicas, y no sólo (como pensaría Kelsen) el reflejo de obligaciones jurídicas de otros que el ordenamiento ya ha establecido a partir de correlacionar acciones con sanciones.

**La responsabilidad objetiva es una responsabilidad por equidad, pero excepcionalmente también puede serlo por merecimiento.**

FALSO. La responsabilidad objetiva se basa en una distribución equitativa de los costes o daños provocados por situaciones que no son culpa de nadie, y no suponen una valoración negativa de una conducta previa. Simplemente hay unos hechos o resultados que generan un daño a unas personas y se establecen unas reglas, basadas en la equidad y no en el merecimiento, para determinar quién asume los costes derivados de tales daños.

**El argumento a contrario pretende que la interpretación de una disposición jurídica se extienda más allá de lo que regula estrictamente.**

FALSO**.** El argumento a contrario lo que persigue es precisamente que la interpretación de una disposición jurídica no se extienda a supuestos de aplicación que no ha previsto estrictamente la norma.

**Una analogía sólo puede funcionar bien como argumento cuando nos encontramos frente a algún tipo de laguna.**

VERDADERO. El argumento analógico o analogía legis se utiliza para dar una respuesta a una situación de laguna normativa, aplicando una norma que regula un caso distinto, pero con una serie de similitudes relevantes que justificarían aplicar la misma solución.

**A diferencia del moralismo, el perfeccionismo tiene la pretensión de mejorar a las personas.**

VERDADERO. El moralismo legal trata de preservar, mediante los mecanismos coactivos propios del derecho, la moral social, es decir, las opiniones morales de la mayoría del conjunto social. En cambio, el perfeccionismo se basa en un ideal de virtud objetiva (independiente de las creencias u opiniones de los ciudadanos) al que intenta se intenta llegar a través del derecho, creando así ciudadanos “modélicos” o virtuosos según dicho modelo.

**El positivismo implica necesariamente la aceptación de que el derecho es injusto.**

FALSO**.** Dada la neutralidad valorativa de las posiciones positivistas, los positivistas aceptan que el Derecho puede contener normas válidas injustas y como tales normas válidas son parte del Ordenamiento jurídico. Pero, aceptar que hay normas injustas en el Derecho de un país no significa asumir la injusticia, sino que para cambiar las normas injustas hay que utilizar los procedimientos de reforma legislativa previstos en el sistema jurídico y que son los que dotan de validez a las prescripiones o imperativos

**El artículo 14 de la Constitución española, según el cual “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, expresa una regla.**

Falso. Esta norma puede ser considerada como un principio puesto que tiene establecidas sus condiciones de aplicación de manera abierta. Establece pautas no concluyentes que expresan razones que han de ser tenidas en cuenta por el legislador y en la elaboración de decisiones judiciales.

**Aunque la autoridad competente aprobara dentro de la legalidad vigente una multa a la empresa Ferrovial por establecer su domicilio en Holanda, dicha multa no podría considerarse una sanción desde la teoría de Kelsen.**

Falso. Una sanción desde la teoría de Kelsen comporta un acto coactivo, resultado de la conducta u omisión de un individuo, que priva de un bien y dictada por la autoridad competente. En este caso, si la multa se aprueba por la autoridad competente, puesto que se dan las otras tres exigencias, sí sería una sanción en el sentido kelseniano.

**Una norma aprobada por el Ayuntamiento que establece la obligación de circular como máximo a 30 km/h por el centro de la ciudad, hace un uso del realizativo del lenguaje.**

Falso. El uso que se hace del lenguaje en dicha norma es prescriptivo o directivo porque intenta influir en el comportamiento del sujeto. Se establece una obligación para todas las personas que circulan por el centro de la ciudad, es decir, se intenta influir en su comportamiento estableciendo el deber de limitar la velocidad a 30 km/h.

**Entre la norma N1: “Los turismos, furgonetas y camiones no pueden estacionar en esta calle" y la norma N2: “Los vehículos de menos de 900 kgs. de peso pueden estacionar en esta calle" se plantea una antinomia del tipo total-parcial.**

Falso. Aunque se produce un conflicto cuando, por ejemplo, un turismo pesa menos de 900 kgs., la antinomia es parcial-parcial porque cada una de las dos normas en juego tiene un ámbito propio de aplicación en donde no entra en conflicto con la otra. La norma N1 no choca con N2 cuando se trata de turismos, furgonetas y camiones de más de 900 kgs., mientras que la norma N2 no choca con la norma N1 en el caso de vehículos de menos de 900 kgs. que no sean turismos, furgonetas o camiones.

**En relación con la norma “está prohibido conducir vehículos a motor sin el correspondiente permiso”, la norma “está prohibido conducir turismos sin el permiso B1” sería una norma secundaria.**

Falso. La norma “está prohibido conducir automóviles sin el permiso B1” es una norma derivada con respecto a la norma “está prohibido conducir vehículos a motor sin el correspondiente permiso”, ya que el supuesto de hecho de la segunda está lógicamente incluido en la primera.

**La regla de reconocimiento de Hart no permite evitar la falta de plenitud del ordenamiento jurídico.**

Verdadero, la regla de reconocimiento evitaría los problemas de falta de certeza del derecho, ya que señalaría las características cuya posesión por parte de una norma determinan su pertenencia al derecho, pero no la falta de plenitud.

**En las lagunas de conocimiento estamos ante casos genéricos que no se sabe si pertenecen a un caso individual.**

Falso, en la laguna de conocimiento nos encontramos con información insuficiente acerca del caso individual, por lo que no podemos determinar es o no subsumible en un caso genérico, porque no podemos determinar si concurren las propiedades relevantes de dicho caso genérico.

**El artículo 497 del Código Civil, que establece que “El usufructuario deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia”, tiene una dirección de ajuste mundo-a-palabra.**

Verdadero, la dirección de ajuste o encaje de dicho artículo es mundo-a-palabra porque con esta expresión se influye en el comportamiento del sujeto estableciendo una obligación sobre el cuidado de las cosas dadas en usufructo. Esta dirección de ajuste es la propia de las prescripciones, con las que podríamos decir que se intenta que el mundo se corresponda con las palabras.

**El constructivismo moral de Rawls no da prioridad al objetivismo moral del utilitarismo frente al intuicionismo, a pesar de que este último es escéptico acerca de la posibilidad de encontrar principios.**

Verdadero. El constructivismo moral rawlsiano puede ser considerado como una vía intermedia entre el intuicionismo y el objetivismo moral utilitarista. El utilitarismo es una concepción filosófica optimista acerca de la posibilidad de descubrir el bien moral que debe perseguirse. En cambio, el intuicionismo, como lo entiende Rawls, sería la versión escéptica acerca de la posibilidad de encontrar principios de justicia que de manera ordenada y estructurada solucionen los dilemas y problemas. Finalmente, el constructivismo supone que los principios de justicia no reflejan un objetivismo moral como el utilitarismo, pero su elección tampoco es fruto de una intuición, sino que puede justificarse racionalmente.

**Entre las críticas de Devlin al moralismo legal encontramos la no aceptación del criterio que Hart emplea para conocer los estándares morales compartidos en una sociedad.**

Falso. Es Hart quien cuestiona la posición de Devlin para identificar las acciones inmorales sobre la base del criterio del “hombre medio razonable”. Según Hart, el sentimiento de peligrosidad moral experimentado por las personas razonables puede no coincidir con lo que es realmente peligroso para preservar la moral de la sociedad. El “hombre medio razonable” podría basar su sentimiento de rechazo respecto de acciones que considera inmorales porque se sustenta en un prejuicio o en una tradición heredada de generaciones pasadas. Sobre tal criterio, no estaría justificado determinar la noción de inmoralidad compartida en una sociedad.

**El “bono cultural joven” es una medida propia de una política paternalista.**

Falso. La finalidad que persigue el paternalismo es proteger a los individuos frente a actos y omisiones de ellos mismos que puedan afectar a sus propios intereses subjetivos, lo que no ocurre con esta previsión. Más bien podría ser considerada como una medida propia de una política perfeccionista, ya que el Estado actúa para promocionar valores o formas de vida que se consideran objetivamente valiosos (como la cultura), con independencia de que concuerden con los valores de los propios afectados.

**A partir de la teoría de J. Stuart Mill es posible justificar la eutanasia.**

Verdadero. Para Mill sólo puede justificarse la intervención coactiva estatal contra aquellas acciones que dañen de manera efectiva a terceros, pero de ningún modo el principio del daño puede extenderse justificadamente a acciones que competen a la esfera privada de los individuos. Tal es el caso de la eutanasia, respecto de cuya decisión el individuo es soberano. La prohibición jurídica de esa acción no está justificada desde la concepción liberal defendida por Mill, y se ajustaría más a una medida perfeccionista, para la cual la preservación de la vida es algo objetivamente valioso, independientemente de la voluntad del propio individuo.

**Desde una visión deontológica, que la policía utilizara mecanismos de tortura para conseguir información de colaboradores con grupos terroristas que se encuentran en España, sería moralmente correcto porque se persigue salvaguardar a la población española de posibles ataques.**

Falso, para la visión deontológica el fin nunca puede justificar el medio si este medio es una acción inmoral, como lo sería la tortura. Desde esta perspectiva, cuando nos preguntamos cuál es la acción moralmente correcta nos estamos interrogando a cerca de qué derechos morales debemos respetar y qué deberes morales tenemos. La acción correcta es aquella que respeta estos derechos y deberes, con independencia de las consecuencias que ello pueda comportar. Una acción puede ser moralmente correcta, aunque tenga malas consecuencias, e incorrecta, aunque tenga buenas consecuencias.

**Un razonamiento jurídico está debidamente justificado si describe un hecho adecuadamente probado.**

FALSO. Este aspecto a lo sumo supondría que la premisa fáctica está externamente justificada. La justificación de un razonamiento jurídico depende no sólo de la justificación externa de las premisas fácticas, sino también de que lo estén en el mismo sentido las premisas normativas y de que la conclusión se obtenga correctamente a partir de la premisa normativa y la premisa fáctica (es lo que se denomina justificación interna).

**En los conceptos esencialmente controvertidos, la ambigüedad es especialmente intensa.**

FALSO. En los conceptos esencialmente controvertidos, lo que es especialmente intensa es la vaguedad, ya que en estos conceptos la discusión acerca de su significado es central y forma parte del significado mismo del término. Ejemplos de conceptos esencialmente controvertidos serían expresiones como ‘bueno’ o ‘justo’.

**Todos los supuestos de interpretación auténtica lo son también de interpretación oficial.**

FALSO. Para diferenciar la interpretación auténtica de la oficial, esta última se restringe a aquellos casos en los que el intérprete no es el mismo órgano que dictó la disposición interpretada.

**Cuando se habla de interpretación literal, se está afirmando que existe sólo una.**

FALSO. Dados los problemas del lenguaje existentes (como son la vaguedad, la ambigüedad o la carga emotiva), podemos concluir que es frecuente que sea posible atribuir distintos significados a un mismo texto sin salir sin embargo de su literalidad.

**El argumento sociológico, dado que, apuesta por una interpretación dinámica de los preceptos legales, da lugar necesariamente a interpretaciones extensivas.**

FALSO. Aunque es cierto que el argumento sociológico, a diferencia por ejemplo del argumento histórico o del psicológico, aboga por una interpretación dinámica de los preceptos legales, puede dar lugar tanto a interpretaciones extensivas como a interpretaciones restrictivas, ya que lo que le caracteriza es que justifica interpretaciones distintas que, o bien incluyen supuestos que antes quedaban excluidos, o bien excluye situaciones que antes quedaban incluidas.

**El derecho puede resultar útil en situaciones que no involucran un conflicto.**

Verdadero. Efectivamente, el conflicto no es el único contexto de interacción social en el que el derecho puede resultar útil. En concreto, también pueden surgir problemas cuando los objetivos perseguidos son compatibles, incluso coincidentes. Es lo que se conoce como problemas de coordinación, donde el aspecto más importante no es cuál es la pauta de conducta correcta a seguir, sino que todas las personas involucradas se atengan a las mismas.

**El derecho nos obliga a pensar que no somos ángeles ni demonios.**

Verdadero. De acuerdo con la teoría del “contenido mínimo del derecho natural” de Hart, las personas nos caracterizamos, entre otros rasgos, por poseer un altruismo limitado. Esto significa que ni actuamos exclusivamente por motivaciones egoístas y buscando el propio beneficio en todos los casos, ni anteponemos siempre el bienestar y los intereses ajenos a los propios. Este rasgo justificaría, a decir del autor, que sea racional dotarnos de un conjunto de normas jurídicas: si fuésemos “demonios” no tendría sentido poner normas porque nunca las seguiríamos y si fuésemos “ángeles” tampoco, porque nunca nos sentiríamos tentados a recurrir a la violencia.

**Los sistemas jurídicos no garantizan necesariamente sociedades cohesionadas.**

Verdadero. Que el derecho cumpla una función integradora, en el sentido de que contribuye a reducir los conflictos sociales promoviendo una mayor cohesión entre sus miembros, no significa que todo sistema jurídico, por el mero hecho de existir, contribuya a la cohesión social. Cuestión distinta es si el derecho “debería” contribuir a una menor conflictividad; probablemente nadie estaría en contra de esta afirmación.

**Asimilar el derecho a una técnica represiva resulta una simplificación.**

Verdadero. Las denominadas técnicas de control social permiten concluir que, a la hora de intentar dirigir la conducta, el derecho puede actuar de distintos modos: no solo desincentivando lo que se considera negativo, sino también incentivando lo que se considera positivo. Además, el derecho puede entrar en acción tanto antes de que se lleve a cabo la conducta que se quiere incentivar/desincentivar como después de que haya producido esta.

**El nivel de seguridad jurídica de un sistema concreto no depende solo de la claridad y la publicidad de sus disposiciones legales.**

Verdadero. Un requisito fundamental para que poder hablar de seguridad jurídica es que las normas sean seguidas por quienes tienen la obligación de garantizar su cumplimiento. De poco serviría que estas fuesen públicas y redactadas de forma clara si los poderes públicos no se atuviesen a ellas ni garantizasen su cumplimiento por parte de los destinatarios.

**Las normas jurídicas son automáticamente justas.**

FALSO. El hecho de que el derecho cumpla un papel esencial en la percepción del poder político como un uso legítimo de la fuerza y de la coerción no implica que las decisiones que este adopte sean automáticamente justas. En este sentido, es necesario diferenciar entre los conceptos de legitimación y legitimidad; el primero es de naturaleza descriptiva y el segundo, de naturaleza moral. El derecho atribuye una función de legitimación del poder, pero de ahí no se sigue necesariamente que sus mandatos sean justos en términos objetivos, con arreglo a una determinada teoría moral.

**Los sistemas jurídicos contribuyen de hecho a promover la justicia.**

FALSO. Esta afirmación, si se interpreta como una tesis descriptiva, es falsa ya que la historia (también la actualidad) proporciona ejemplos de sistemas que protegen, alientan incluso, prácticas moralmente inaceptables. Cuestión distinta es si se interpreta esta afirmación como una tesis valorativa. En este sentido, difícilmente se puede estar en contra de la pretensión de que los sistemas jurídicos “deberían” promover la justicia. - Cuando se sostiene que una de las principales funciones del derecho es promover la justicia, lo que se está afirmando es que el derecho sirve para que la sociedad sea más justa desde un punto de vista legal. El término justicia, interpretado como un concepto de tipo jurídico, nos llevaría a concluir que la afirmación “una de las principales funciones del derecho es promover la justicia” es una tautología. En efecto, si justicia equivale a ley o a derecho, entonces la afirmación anterior debería leerse así: “una de las principales funciones del derecho es promover el derecho”.

**El derecho entra en acción únicamente después de que se ha producido la conducta que se quiere desincentivar.**

FALSO. Las denominadas técnicas de control social permiten concluir que el derecho puede entrar en acción no sólo después de que ha tenido lugar la conducta que se quiere desincentivar sino también antes. Además, a la hora de intentar dirigir la conducta, el derecho puede optar no solo por desincentivar lo que considera negativo sino también por incentivar lo que se considera positivo.

**De acuerdo con Hart, la existencia del derecho es algo necesario o ineludible.**

FALSO. Para este autor, la existencia del derecho no es como una ley de la naturaleza. En consecuencia, Hart no niega que pueda llegar a existir una sociedad sin derecho. Lo que afirma, más bien, es que, dadas ciertas características comunes de los seres humanos y teniendo en cuenta ciertos objetivos, está justificada la existencia del derecho con un cierto contenido mínimo.

**Cuando el sistema jurídico resulta previsible en las consecuencias que establece para nuestras acciones, diremos que es seguro.**

VERDADERO. La seguridad jurídica consiste en la previsibilidad de las consecuencias que el sistema jurídico establece para nuestras acciones. Este aspecto es muy importante para tomar decisiones: por ejemplo, si yo sé que determina conducta conllevaría la imposición de una sanción y quiero evitarla, entonces no llevaré a cabo dicha conducta.

**El derecho es un instrumento para promover la justicia.**

Verdadero. Efectivamente, suele decirse que una de las funciones básicas del derecho es contribuir a crear una sociedad más justa o que es un instrumento para promover la justicia. Con todo, debe aclararse que este enunciado puede entenderse como una tesis descriptiva o como una tesis valorativa. En este sentido, no es cierto que, como una cuestión de hecho, todos los sistemas jurídicos contribuyan a promover la justicia; cuestión distinta es la pretensión de que los sistemas jurídicos deberían promover la justicia, en cuyo caso el enunciado sí resultaría verdadero.

**La aplicación de la pena establecida en el artículo 138.1 del Código Penal, que regula el delito de homicidio, es un ejemplo de represión como una de las técnicas de control social existentes en el derecho.**

Verdadero. La represión es considerada una técnica de control social consiste precisamente en desincentivar la conducta indeseada después de que esta se haya producido. Un ejemplo de represión lo constituyen las sanciones contempladas en el Código Penal.

**La consistencia del sistema consiste en la característica de que el sistema normativo ofrezca una respuesta para todos y cada uno de los casos que regula.**

FALSO. La consistencia está relacionada con el hecho de que el sistema regule de manera no contradictoria los diferentes casos que abarca. De este modo si (y solo si) el sistema no contiene contradicciones normativas (llamadas también antinomias), es decir, si no existe ningún caso que esté correlacionado con soluciones distintas e incompatibles, entonces el sistema es consistente. En cambio, si el sistema contiene al menos una antinomia, estaremos ante un sistema inconsistente.

**Los sistemas jurídicos contienen reglas técnicas.**

FALSO. Aunque es habitual formular reglas técnicas acerca del derecho, o teniendo en cuenta su contenido, el sistema jurídico como tal no contiene este tipo de normas, sino que son sus normas prescriptivas o constitutivas las que sirven de base para establecer después reglas técnicas. Por ejemplo, de la norma que establece que el testamento debe ir firmado por el testador puede inferirse la regla técnica “Si quieres que el testamento sea válido, debes firmarlo”.

**La regla de reconocimiento de Hart es una norma dictada por la autoridad que establece qué criterios deben usarse para identificar el derecho.**

Falso. Aunque la regla de reconocimiento se utiliza para identificar el derecho, no es una norma dictada por una autoridad sino más bien una práctica social, una cuestión de hecho o dato sociológico relativo a una comunidad determinada.

**La norma básica o fundamental de acuerdo con la teoría de Kelsen es la Constitución.**

Falso. La norma básica o fundamental no puede ser una norma positiva porque como tal no existe, en el sentido de que no ha sido creada por ninguna autoridad. En este sentido, si la Constitución es una norma válida debe haber sido creada conforme a lo dispuesto por otra norma, que es la norma básica o fundamental.

**Cuando la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece en su disposición derogatoria que queda derogada la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estamos ante una derogación expresa material.**

Verdadero. Hacemos referencia a la derogación expresa formal cuando la disposición derogatoria identifica de manera precisa aquellas normas que son objeto de derogación.

**Cuando alguien comete un delito, pero por error juzgan y condenan a otra persona, pensando que ésta era la autora, estamos ante un ejemplo de responsabilidad indirecta o vicaria.**

FALSO. En los casos de responsabilidad indirecta se sanciona a una persona diferente de la autora, pero sobre la base del vínculo que existe entre las dos y no por error. Normalmente la justificación está en la falta de capacidad (ej. menores) o falta de responsabilidad (ej. trabajadores) de la persona que actúa o en la protección de las víctimas del daño.

**De acuerdo con el concepto de sanción de Kelsen, condenar a un rico al pago de una multa, como no le supondría ningún perjuicio económico significativo, no sería una sanción.**

FALSO. Aunque para una persona con gran poder económico, pagar una multa no le supone ningún mal, Kelsen señala que para valorar si algo es un bien, ha de tenerse en cuenta la opinión general de la sociedad. En consecuencia, puesto que el dinero se considera un bien valioso, la multa sí constituye una sanción.

**La interpretación oficial es la realizada por los órganos jurisdiccionales en su actividad de aplicación del Derecho.**

Falso. La interpretación oficial es la llevada a cabo por una autoridad pública (órganos del Estado, en sentido amplio) en el ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, las circulares dictadas por la Dirección General de Tributos acerca de cómo interpretar ciertos preceptos de la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

**La justificación externa hace referencia a la corrección lógico-deductiva del razonamiento.**

FALSO. La justificación externa se refiere a que las premisas del argumento sean correctas, verdaderas o sólidas; esto es, el razonamiento ha de estar basado en las premisas adecuadas y se debe contar con buenas razones que justifiquen la selección de dichas premisas.

**Los casos difíciles son aquellos en los que surgen problemas de justificación externa.**

Verdadero. Los casos difíciles son aquellos en los que, debido a ciertos problemas que afectan a las premisas normativas y/o fácticas, surgen problemas de justificación externa que ponen en cuestión que exista una única respuesta correcta y determinada para el caso o que hacen imposible aplicar mecanismos como el silogismo jurídico.

**El argumento a fortiori supone usar una norma que en realidad no ha sido dictada para resolver el caso en cuestión.**

VERDADERO. El argumento se utiliza cuando, ante un hueco normativo, la persona que juzga el caso recurre a una norma que sirve para resolver casos diferentes. La utiliza para resolver el caso en cuestión argumentando que los fundamentos de la norma se manifiestan en él más intensamente.

**Los conflictos entre derechos fundamentales no se resuelven usando los criterios de resolución de antinomias.**

VERDADERO. En estos casos hay que usar la ponderación para poder determinar qué derecho prevalece, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso.

**Una de las críticas al jusnaturalismo es que solamente se puede defender desde posiciones ideológicas conservadoras, porque la justicia a la cual hace referencia está basada en valores religiosos.**

FALSO. Uno de los problemas es, precisamente, que al hacer referencia al derecho natural, es compatible con cualquier ideología, ya sea conservadora o no. Esto hace que sea imposible identificar cuál es el contenido de la justicia (y del derecho) de manera objetiva. A esto se le llama el problema epistemológico.

**Quien defienda una ley que obligue a las personas a vacunarse para no contagiar el virus COVID-19 lo estaría haciendo desde una posición paternalista.**

FALSO. La respuesta sería correcta si la obligatoriedad de la vacuna estuviera basada en el daño que la enfermedad le representaría a la persona vacunada, pero no a terceros.

**La función de la pena para la concepción retribucionista es la prevención de los actos delictivos.**

Falso. Para la concepción retribucionista, la función de la pena es castigar, ya que esta se impone como justa respuesta o retribución por la ofensa cometida; la pena, dicho de otro modo, es un castigo merecido por el mal causado con el delito. La prevención, por su parte, es la función de la pena para la concepción utilitarista, la cual parte del presupuesto de que lo que proporciona mayor felicidad al mayor número es la reducción de la criminalidad, razón por la cual las penas deben ir orientadas a ese fin.

**Los principios básicos del Derecho penal liberal son: el principio de legalidad, el principio de tipicidad, el principio de irretroactividad y el principio de culpabilidad.**

Falso. Los principios básicos del Derecho penal liberal son: el principio de ultima ratio, el principio de legalidad, el principio de tipicidad, el principio de irretroactividad, el principio de culpabilidad y el principio de humanidad.

**La posición utilitarista es una concepción de tipo consecuencialista.**

VERDADERO. Para las teorías consecuencialista, la corrección moral de una acción no depende de las características de esta sino de la medida en que la acción contribuye a alcanzar o maximizar un fin u objetivo que se considera valioso o bueno.

**La legitimación es un concepto moral, según el cual un sistema político SP de una comunidad C está legitimado siempre y cuando SP respete los derechos fundamentales de los individuos de C.**

Falsa: La legitimación aparece como un concepto sociologico mientras que la legitimidad es un concepto moral y que versa tambiŽn sobre los valores que debe respetar y ser aceptado por la legitimacion que probablemente sean los ciudadanos

**Con la tesis del Contenido mínimo de derecho natural, Hart sostiene que un sistema jurídico puede tener cualquier contenido.**

Falso: Hart lo que intenta explicar con esta tesis es que se necesita como mínimo un sistema jurídico en el cual nosotros como personal podamos convivir con relativa concordancia, y no que deba tener cualquier contenido

**Según Von Wright, las reglas ideales se parecen, por un lado, a las normas prescriptivas y, por otro, a las normas morales.**

Verdadero: se dividen en dos categorías, por un lado, las conceptuales, prescripciones y reglas técnicas, y por otro las que están englobadas en las costumbres morales o ideales

**Conforme a las condiciones de aplicación—n de las prescripciones, es posible distinguir entre normas que imponen obligaciones (o prohibiciones) y normas que facultan (permiten) conductas.**

Verdadera: viéndolo desde la vista de la ciudadanía, el Derecho actúa como instrumento de motivación indirecta y no se indica directamente qué deben hacer, sino que, gracias a las normas, sabemos cómo han de comportarnos para evitar la sanción y a su vez, pueden infligir sanciones mediante la coacción.

**Los enunciados deónticos (que contienen expresiones como obligatorio, prohibido, permitido), son de naturaleza prescriptiva y por tanto no pueden ser nunca ni verdaderos ni falsos.**

Falso: Cierto es que los deónticos se expresan de naturaleza prescriptiva y además directivo, por eso mismo pueden ser expresar verdades o falsedades.

**En la teoría de Hohfeld, la categoría que se opone a Derecho es deber.**

Falsa: Según Hohield una cosa implica a la otra, por lo tanto, existe una conexión entre las posiciones activas y pasivas de modo que no existe una sin la otra

**El termino derecho es un ejemplo de ambigüedad extra contextual.**

Verdadero: La ambigüedad existe cuando un palabra puede tener diferentes significados, al hablar de derecho podemos emplearlo a la ciencia del derecho o a caminar derecho o algo recto. Si la palabra la insertamos en una oración, entonces obtenemos clara su posición.

**El argumento analógico se usa a menudo a favor de una interpretación literal.**

Falso: El argumento analógico requiere una laguna normativa y además acude a otro caso cómo para dar respuesta a la misma y dar solución, no tiene una interpretación literal.

**El positivismo metodológico consiste en una adhesión a las exigencias del derecho positivo, de manera tal que asume que existe un deber moral de obedecer al derecho positivo.**

Falsa: En realidad lo que ocurre es que son distintos conceptualmente, con el positivismo metodológico no existe contradicción en sostener que una norma jurídica es válida y lógicamente existe la obligación de cumplirla.

**La justicia retributiva está relacionada con la distribución correcta de los bienes y recursos entre los individuos que forman parte de una cierta comunidad social.**

Falso: La retributiva consiste en lo que se conoce como responsabilidad civil y criminal lo cual por un lado se persigue el concepto de a–o y por la criminal la ofensa y no por lo que reza el enunciado.

**El derecho es un mecanismo que permite eliminar los conflictos sociales.**

FALSO. El derecho no es un mecanismo que permita eliminar los conflictos sociales, los cuales resultan por lo demás habituales, incluso ineludibles. Lo que sí posibilita el derecho es su gestión, evitando o al menos limitando el recurso a la violencia como forma de solución.

**Los problemas de coordinación pueden ser fuente de conflictos.**

VERDADERO. Aunque se afirma que los problemas de interacción social son de dos tipos (conflictos y problemas de coordinación), esto no debe interpretarse como que se trata de dos categorías totalmente independientes. Así, en no pocos casos, un problema de coordinación puede ser la fuente de un conflicto; un ejemplo en este sentido son las situaciones de lo que se conoce en la teoría de juegos como el dilema del prisionero.

**Hart es un autor iusnaturalista.**

FALSO. Aunque Hart denomina “contenido mínimo del derecho natural” a aquel que tendría cualquier sistema jurídico, por simple y básico que fuera, eso no le convierte en un autor iusnaturalista. Antes bien, se trata de uno de los principales defensores del positivismo jurídico, que es la teoría opuesta al iusnaturalismo.

**De acuerdo con Hart, los seres humanos no somos ni ángeles ni demonios.**

VERDADERO. A juicio de este autor, una de las características básicas común a todos los seres humanos es su altruismo limitado. Esto quiere decir que las personas ni actuamos exclusivamente por motivaciones egoístas ni anteponemos siempre los intereses ajenos a los propios. Todos, por así decirlo, nos situamos en un punto intermedio.

**El derecho contribuye de hecho a reducir los conflictos en el seno de la sociedad.**

FALSO. Pensar que todo sistema jurídico, por el simple hecho de existir, contribuye a la integración social resulta demasiado rotundo. Cuestión distinta es si esto se interpretara como un desiderátum o una tesis valorativa. Probablemente, nadie estaría en desacuerdo con la afirmación de que el derecho debería contribuir a una mayor integración y cohesión social.

**El derecho guía el comportamiento castigando al infractor.**

FALSO. Aunque la represión es una técnica de control social, posiblemente la principal, existen también otras, como la promoción, el premio y la prevención. Las dos primeras tienen como cometido incentivar lo que se considera positivo y la última, desincentivar lo que se considera negativo, si bien, a diferencia de la represión, antes de que llegue a producirse.

**Ante la infracción de una norma, siempre podremos alegar en nuestra defensa que desconocíamos su contenido.**

FALSO. La seguridad jurídica implica, entre otros aspectos, que podamos saber qué establece el derecho. Con este fin, los sistemas jurídicos establecen la obligación de publicar oficialmente todas las normas aprobadas como requisito previo a su entrada en vigor.

**8. Los sistemas jurídicos deberían proporcionar un nivel suficiente de seguridad jurídica.**

VERDADERO. Efectivamente, es algo deseable que los sistemas jurídicos proporcionen un nivel alto, o al menos suficiente, de seguridad jurídica. Cuestión diferente es si estos proporcionan de hecho seguridad jurídica. Si interpretamos esta última afirmación como que todo sistema proporciona en realidad un nivel alto, o al menos suficiente de seguridad jurídica, esta afirmación resulta dudosa.

**Las decisiones adoptadas por el poder político son necesariamente justas.**

FALSO. Las decisiones adoptadas por el poder político no son automáticamente justas por el mero hecho de que hayan sido dictadas siguiendo ciertos procedimientos. Ahora bien, el hecho de que estas sean seguidas sí que puede facilitar su aceptación, contribuyendo de este modo a la estabilidad del sistema.

**Cuando se sostiene que una de las principales funciones del derecho es promover la justicia, dicha tesis tiene un sentido valorativo, no descriptivo.**

VERDADERO. Difícilmente se puede discrepar de la pretensión de que los sistemas jurídicos deberían promover la justicia; más discutible resulta, sin embargo, que los sistemas jurídicos hayan alentado siempre, a lo largo de la historia, prácticas moralmente aceptables.

**La concepción objetivista de las funciones no toma en consideración a los individuos en el diseño de la sociedad.**

Verdadero. Según esta concepción, estudiar las funciones sociales del Derecho implica analizar el impacto que las normas y las instituciones tienen en el mantenimiento o la mejora del sistema global que contribuyen a mantener, bajo el presupuesto de que aquéllas tienen una existencia independiente de las relaciones humanas.

**La certeza o seguridad jurídica es una función exclusiva de los Estados democráticos**.

Falso. Se trata de una función que se cumple en diferentes grados. Así, ésta tiende a ser inferior en los sistemas menos evolucionados, debido a que en estos la regulación es menos precisa. Con todo, no debe perderse de vista que, en ocasiones, el detalle en la regulación vigente en las sociedades más avanzadas provoca más confusión que certeza.

**La precisión normativa es en todo caso una garantía de la seguridad jurídica.**

Falso. Aunque esto sea así con carácter general, en ocasiones el énfasis excesivo en la precisión puede conducir al efecto contrario, que sería la rigidez. Si las leyes prevén sanciones muy precisas sin posibilidad de tener en cuenta las circunstancias particulares del caso, ello puede dar lugar a una aplicación mecanicista del Derecho, que produce injusticias.

**En Derecho penal está prohibida la retroactividad en todo caso.**

Falso. Existen dos excepciones a dicha prohibición: cuando una ley nueva despenaliza una conducta antes tipificada o cuando una ley nueva disminuye la pena que se atribuía anteriormente.

**El hecho de que un estado cree y utilice el derecho convierte a éste, automáticamente, en un estado de derecho.**

Falso. El estado de derecho es una forma concreta de estado donde el gobierno y sus instituciones se organizan y actúan sometidos a reglas jurídicas. Es decir, en este tipo de estado, el Derecho es el medio en el que el poder se constituye, se organiza y se legitima.

**La seguridad o certeza jurídica promueve la autonomía de las personas.**

Verdadero. El conocimiento certero de las normas es un presupuesto para que sus destinatarios puedan decidir seguirlas o no, adquiriendo en este último caso conciencia de las consecuencias que su incumplimiento llevaría consigo.

**Una teoría de la justicia tiene vocación normativa.**

Verdadero. Una teoría de la justicia pretende establecer de manera justificada lo que es moralmente correcto, prescribiendo en consecuencia las conductas que hay que prohibir o llevar a cabo con el fin de realizar sus preceptos morales. Este discurso denominado de moral crítica se contrapone a los discursos de moral social, que son puramente descriptivos, ya que no pretenden más que explicar cuál es la moralidad prevalente en una sociedad.

**El fundamento del uso del precedente judicial se encuentra en el principio de igualdad de trato.**

Verdadero. El valor de la justicia formal se traduce en una serie de reglas que restringen el discurso jurídico y afectan a la forma de justificar las decisiones. Una de estas reglas es la igualdad de trato, la cual constitucionalistas y teóricos del Derecho suelen vincular al uso del precedente judicial. De este modo, como regla general, los jueces aceptan que quien se aparta de un precedente tiene la carga de argumentar.

**Los rasgos principales que distinguen el Derecho de otros órdenes normativos son la institucionalización de la coacción y la técnica indirecta de motivación de conductas.**

Verdadero. Por una parte, aunque en otros sistemas normativos podemos encontrar instituciones, solo en los ordenamientos que calificamos de jurídicos es posible identificar una organización institucional de medios coercitivos. Por otra parte, aunque la moral y la religión utilizan, a la hora de regular la conducta humana, técnicas de motivación, lo cierto es que solo los sistemas jurídicos utilizan una técnica de motivación indirecta: por ejemplo, el Código Penal no prohíbe directamente el homicidio, sino que establece la pena correspondiente en caso de que se cometa ese acto.

**La justicia formal se identifica con lo que Fuller llamaba la moralidad interna del Derecho.**

Verdadero. Este autor sostiene que el Derecho tiene el cometido de someter la conducta humana a una serie de reglas, las cuales tienen un carácter más procedimental que sustantivo. A saber, las normas tienen que expresarse en términos generales, tienen que ser promulgadas públicamente, tienen que dirigirse a acciones futuras, se tienen que expresar con claridad, tienen que ser consistentes con las otras normas, no pueden regular conductas que vayan más allá de los poderes de sus destinatarios, no pueden cambiar constantemente, y tienen que aplicarse de modo consistente con lo que estipulan.

**El derecho no resultaría útil en una sociedad donde no hubiera conflictos.**

FALSO. El conflicto no es el único contexto de interacción social en el cual el derecho puede ser útil. En ocasiones, los problemas se plantean no tanto porque los fines y objetivos que perseguimos las personas sean incompatibles entre sí cuanto por el hecho de que, siendo dichos objetivos compatibles entre sí, incluso coincidentes, surgen los denominados “problemas de coordinación”. En estos casos, el aspecto más importante no es cuál es la pauta correcta a seguir, sino que todos nos atengamos a los mismos criterios.

**La solución a los problemas de coordinación consiste en encontrar la respuesta más justa o correcta para cada caso.**

FALSO. En supuestos calificados como problemas de coordinación, tales como si circular por el lado izquierdo o el derecho de la vía, la característica más relevante es que todas las personas implicadas adopten las mismas pautas o criterios, sin importar la justicia o corrección “objetiva” de esas pautas.

**Las normas de evacuación de los edificios y recintos públicos, indicando por dónde hay que circular y qué medidas tomar en caso de incendio, son un ejemplo de normas que resuelven problemas del tipo del “dilema del prisionero”.**

FALSO. Las normas de evacuación son un claro ejemplo de normas de coordinación, cuya función es asegurar que todas las personas involucradas en una situación sigan las mismas pautas o criterios de acción, para que así alcancen su objetivo común: salir del edificio. Si cada uno actuase por su cuenta, el resultado sería caótico y se dificultaría enormemente la consecución del objetivo.

**Hart sostiene que, allí donde hay sociedad, necesariamente existirá el derecho.**

FALSO. Este autor no defiende que la existencia del derecho sea algo necesario o ineludible que exista “por naturaleza”, sino más bien que, teniendo en cuenta ciertos objetivos básicos y ciertas características comunes de los seres humanos, está justificada la existencia del derecho con cierto contenido mínimo (es el mejor instrumento creado hasta la fecha para intentar garantizar la supervivencia teniendo en cuenta cómo son los seres humanos).

**De acuerdo con la teoría de Hart, sólo los débiles necesitarían del derecho para poder sobrevivir.**

FALSO. Una de las características básicas comunes que Hart atribuye a los seres humanos es su igualdad aproximada. Esto quiere decir que las diferencias entre las personas son solo relativas, en el sentido de que nadie es lo suficientemente fuerte como para someter por la fuerza a todos los demás, al menos por algo más que un breve período de tiempo. Si esto es así, entonces, está en el interés de todos (también de los fuertes) establecer límites al uso de la fuerza.

**En una sociedad donde las personas se comportasen como criaturas angelicales, siendo altruistas y no recurriendo nunca a la violencia, no sería necesario el derecho.**

FALSO. Aunque en una sociedad de estas características nadie estaría tentado a recurrir a la violencia, persistirían todavía problemas de coordinación que demandarían para su solución el recurso al derecho.

**Si un Estado se plantea como uno de sus objetivos la protección de la salud de sus ciudadanos, debe hacerlo necesariamente mediante normas que empleen una técnica promocional.**

FALSO. El Estado puede proteger la salud de los individuos a través de una combinación de medidas de tipo promocional y de tipo represivo. Puede tratar de proteger la salud estableciendo normas promocionales, tales como aquellas que, mediante el otorgamiento de premios o ventajas, funcionan como incentivos positivos, por ejemplo, para quienes realizan actividades deportivas o adoptan hábitos alimenticios saludables. Además, puede utilizar la técnica represiva mediante la adopción de normas que prohíban o sancionen conductas que puedan afectar a la salud de las personas, como, por ejemplo, los delitos contra la salud pública.

**Una desgravación fiscal del Impuesto sobre las Personas Físicas por hacer donaciones a la Cruz Roja o a ciertas ONGs es un ejemplo de cómo el derecho utiliza la técnica del premio.**

VERDADERO. Se trata de una bonificación fiscal que se materializa una vez que se ha contribuido con esas asociaciones y entidades, lo que significa que la medida actúa después de la realización de la conducta incentivada, lo que se ajustaría a la técnica del premio (incentivación de la conducta deseada después de que ésta se lleve a cabo).

**Cuando se afirma que el derecho proporciona seguridad, se está queriendo decir quesirve para evitar daños.**

FALSO. Aunque un objetivo de todo sistema jurídico consiste en evitar o limitar la violencia o los daños asociados, lo cierto es que, en determinadas ocasiones, poco o nada puede hacer en este sentido. La seguridad jurídica consiste, más bien, en la posibilidad de prever con antelación las consecuencias jurídicas de nuestros actos.

**Los sistemas jurídicos deberían proporcionar el máximo grado de seguridad jurídica posible.**

FALSO. Aunque resulta razonable defender que sea deseable que los sistemas jurídicos proporcionen un nivel alto de seguridad jurídica, es dudoso que resulte defendible que aspiren al mayor grado de seguridad jurídica. La razón es que, aunque un nivel muy alto mejora la previsibilidad de las consecuencias de nuestros actos, también puede contribuir a un exceso de rigidez que puede tener efectos negativos.

**Entre la norma N1: “Es obligatorio llevar mascarilla en todos los lugares cerrados” yla norma N2: “Los menores de seis años pueden no llevar mascarilla en los lugares cerrados, salvo en las aulas escolares y los hospitales" se plantea una antinomia del tipo total-parcial.**

Falso. La antinomia es parcial-parcial porque cada una de las dos normas en juego tiene un ámbito propio de aplicación en donde no entra en conflicto con la otra. La norma N1 no choca con N2 cuando se trata de menores de seis años en las aulas escolares y los hospitales (ya que llevan mascarilla al ser un lugar cerrado), mientras que la norma N2 no choca con la normaN1 salvo en el caso de menores de seis años en los lugares cerrados que no sean las aulas escolares y los hospitales.

**La teoría kelseniana de la sanción permite distinguir entre un robo y una expropiación forzosa.**

Verdadero. Aunque en ambos casos nos encontramos ante un acto coactivo que priva de un bien, el robo es un delito, puesto que una norma contempla la aplicación de una sanción, y por tanto dicho acto es considerado como ilícito (que según Kelsen, es la condición para la aplicación de una sanción). En cambio, en la expropiación forzosa existe una norma en el ordenamiento jurídico que permite dicho acto y lo ejecuta la autoridad competente, por lo que no nos encontramos en este caso ante un acto ilícito, ya que no existe una sanción para ese supuesto.

**Las normas jurídicas se diferencian básicamente por su contenido y estructura del resto de normas.**

Falso. Las normas jurídicas son iguales al resto de normas, de manera que lo que las convierte en jurídicas es su pertenencia a un sistema jurídico. Por lo tanto, serán normas jurídicas todos los elementos que forman parte de dicho sistema o conjunto, no atendiendo a su contenido y/o estructura.

**La regla de reconocimiento, según Hart, es una norma válida del ordenamiento jurídico.**

Falso. La regla de reconocimiento de Hart es el conjunto de criterios que se usan para la identificación de las reglas de un sistema jurídico en un momento determinado y su existencia es una cuestión de hecho. Por eso puede afirmarse que dicha norma, en sí misma, no es una norma válida del sistema jurídico.

**La expresión “no contestes a las PECs hasta que hayas estudiado en profundidad el módulo correspondiente” tiene una dirección de encaje mundo-a-palabra.**

Verdadero. Con esta expresión no se da una información, porque no es un enunciado descriptivo, sino que se pretende influir en el comportamiento del destinatario, es decir, hacer que el mundo se corresponda con nuestras palabras.

**Si me declaran responsable porque a causa del viento una maceta de mi balcón le cayó en la cabeza de una persona que paseaba por la acera, me están atribuyendo una responsabilidad indirecta.**

Falso. La responsabilidad indirecta es siempre una responsabilidad por un resultado que ha sido provocado por los actos de otra persona. Aquí no estamos ante ese supuesto, sino ante una responsabilidad por un hecho accidental que produce un resultado lesivo (responsabilidad objetiva).

**De acuerdo con la teoría de Kelsen, puede afirmarse que la actual Constitución española de 1978 es la norma básica del ordenamiento jurídico español.**

Falso. Según Kelsen el orden jurídico se basa en la norma fundamental o básica, que es un presupuesto de la ciencia jurídica, es decir, no ha sido creada por ningún órgano, por eso se entiende que es más bien un presupuesto teórico, pero no se trata de una norma positiva como la Constitución vigente. Esta norma es el fundamento de la validez del resto de normas del ordenamiento jurídico.

**Cuando no encontramos ninguna disposición derogatoria expresa estamos ante un caso de derogación simple.**

Falso. Cuando no encontramos una disposición derogatoria expresa estamos ante un caso de derogación tácita, es decir, aquella que se da por la aplicación del criterio cronológico en función del cual las normas posteriores derogan las normas anteriores de jerarquía igual o inferior que resulten incompatibles. Tal como ocurre en el caso de la derogación expresa material, son los intérpretes y aplicadores del derecho los que han de identificar concretamente qué elementos han sido derogados.

**Si se conocen los hechos de un caso, pero existen dudas sobre si puede considerarse como un “robo con violencia” estamos ante una laguna de conocimiento.**

Falso. En ese supuesto estamos ante una laguna de reconocimiento, derivada de la indeterminación semántica (vaguedad) de las normas, que plantea la duda de si este caso individual del que se conocen todos los hechos (por eso no es un problema de falta de conocimiento) se subsume o no en el supuesto de hecho de la norma.

**Cuando el Tribunal Constitucional declara inconstitucional la exención de pago de las costas judiciales a los bancos por las cláusulas suelo está haciendo un uso asertivo del lenguaje.**

Falso. En este caso el Tribunal Constitucional hace un uso prescriptivo o directivo del lenguaje, ya que, el propósito es dirigir la conducta (no describir o informar de determinados hechos como en el uso asertivo) y que, a partir de este momento, no exista la exención de pago de las costas judiciales a los bancos en el caso de las cláusulas suelo.

**Según el planteamiento de Alchourrón y Bulygin sobre el carácter o dimensión dinámica del derecho, sería correcto afirmar que una determinada norma pertenece a un cierto orden jurídico.**

Falso. En este planteamiento, las normas jurídicas pertenecen a uno (o varios) sistemas jurídicos, pero no a uno (o varios) órdenes jurídicos, ya que éstos están formados por sistemas jurídicos, y no por normas jurídicas.

**Las normas que son válidas en virtud del criterio de deducibilidad son normas independientes.**

Falso. Las normas dependientes son aquellas normas cuya validez depende de su relación con otros elementos del sistema (ya sea por relaciones de legalidad o de deducibilidad); son, por tanto, normas que dependen de otras normas. En cambio, las normas independientes son normas válidas por definición; aquellas cuya validez no depende de otros elementos del sistema, ya que ésta es originaria.

**La norma básica concebida por Hans Kelsen es una costumbre de origen judicial.**

Falso. La norma básica (cuyo contenido sería la obligatoriedad de obedecer lo que establece la Constitución positiva) es un presupuesto teórico, una ficción de la ciencia jurídica que resulta necesaria para poder concebir el Derecho como un conjunto de normas válidas.

**El enunciado “La constitución española debería atribuir el derecho de voto a todos los residentes en España en lugar de atribuírselo solo a los ciudadanos españoles” puede expresar una laguna axiológica.**

Verdadero. Efectivamente, el enunciado se refiere a una de aquellas situaciones en las que se considera que la autoridad normativa no ha considerado alguna circunstancia o propiedad (el ser residente) que debería haber sido tomada en cuenta, porque se considera relevante.

**Según Von Wright, las costumbres se aparecen a las normas morales y a las normas técnicas.**

Falso. Las costumbres se asemejan a las prescripciones en el sentido de que guían la conducta y, al mismo tiempo, también cuentan con aspectos que las acercarían a las reglas conceptuales, ya que, de algún modo, las costumbres describen a la sociedad y la diferencian de otras.

**El enunciado “Cierra la ventana, si está abierta” expresa una norma hipotética.**

Falso. Expresa una norma categórica, ya que sólo exige condiciones que derivan de su propio contenido (que esté abierta la ventana), sin exigir ninguna otra condición adicional. En cambio, las normas hipotéticas son aquellas que, además de las condiciones exigidas por el contenido, precisan de alguna condición adicional y lógicamente independiente del mismo (como ocurriría, por ejemplo, con la norma “Si hace frio, ¡Cierra la ventana!”).

**El conflicto entre las normas N1 “Los ciudadanos deben pagar los impuestos” y N2 “Las personas en paro no deben pagar los impuestos” da lugar a una antinomia de tipo total-parcial.**

Falso. Se trata de una antinomia parcial-parcial, ya que tanto la norma N1 como la norma N2 cuentan, además de los supuestos en que entran en colisión, con un ámbito propio de aplicación en el que el conflicto no se produce: esto es, en los casos de ciudadanos que no están en paro y de no-ciudadanos que están en paro.

**El enunciado “Mi corazón se llena de agua con pececillos de sombra y plata” (Federico García Lorca, Caracola) constituye un ejemplo de uso asertivo del lenguaje.**

Falso. Es un ejemplo de uso expresivo del lenguaje el cual consiste justamente en utilizar éste para expresar o exteriorizar emociones, sentimientos o valoraciones.

**Los principios que, como resultado de un proceso de ponderación, son descartados a favor de otros principios en relación con la solución de un caso concreto, constituyen normas inválidas e inaplicables.**

Falso. Los principios que, como resultado de un proceso de ponderación, son descartados a favor de otros principios, resultan inaplicados, pero mantienen su validez.

**El conflicto entre la norma N1, dictada en un momento t1 y de rango jerárquico inferior, y N2, dictada en un momento posterior t2 y de rango jurídico superior, sólo se puede solucionar mediante el criterio jerárquico.**

Falso. El conflicto puede ser resuelto también mediante el uso del criterio cronológico. Obsérvese que, en los ordenamientos jurídicos con control de legalidad centralizado, ambos criterios tienen efectos parcialmente distintos. Mientras que la solución mediante el criterio jerárquico presupone una declaración de invalidez por parte de un órgano específico (por ejemplo: el tribunal constitucional), la solución mediante el criterio cronológico puede ser declarada por cualquier órgano judicial.

**En las normas constitutivas, el contexto es un elemento fundamental.**

Verdadero. Es el contexto al que hace referencia la norma lo que conlleva que un mismo comportamiento pueda tener significados muy distintos (o ninguno). Levantar el brazo, por ejemplo, no tiene el mismo significado en el contexto de una clase que en el contexto de una votación. Y parece irrelevante si lo hacemos en medio de un bosque.

**Una oración deóntica solo puede entenderse como un enunciado prescriptivo.**

Falso. Aunque el uso de palabras como “debe”, “no debe”, “obligatorio”, “prohibido”, “permitido “parece un indicio inequívoco de que nos movemos en el ámbito de un uso prescriptivo del lenguaje, en ciertos casos los enunciados deónticos pueden ser enunciados descriptivos que, en cuanto tales, expresan proposiciones verdaderas o falsas (las llamadas “proposiciones normativas”).

**La norma básica o fundamental de Kelsen es la constitución.**

Falso. La norma básica o fundamental no es una norma positiva, sino más bien un presupuesto teórico para dar unidad al sistema jurídico. Es justamente esta norma la que obliga a obedecer la primera constitución no reformada del ordenamiento.

**La regla de reconocimiento de Hart evitaría el carácter estático del derecho.**

Falso. La regla de reconocimiento evitaría los problemas de falta de certeza del derecho ya que señalaría las características cuya posesión por parte de una norma determina su pertenencia al derecho. Mientras que serían las reglas de cambio las que evitarían el carácter estático del derecho.

**Es correcto afirmar sin más que los jueces resuelven “casos”.**

Falso. Si entendemos por caso, caso genérico, entonces el enunciado sería falso, ya que dicha expresión no alude a ningún acontecimiento con existencia concreta, sino a clases definidas por propiedades. Solo sería verdadero si entendiésemos por ‘caso’ un caso individual, pues se trataría de un acontecimiento real, que ha ocurrido en un lugar y en un momento determinado.

**Cuando Alexy afirma que los principios son mandatos de optimización está queriendo expresar únicamente que son un tipo de normas indeterminadas.**

Falso. La indeterminación a la que alude Alexy se encontraría en la consecuencia jurídica de la norma, no en sus condiciones de aplicación. Dicho de otro modo, sería característico de los principios que estos dejarían un marco amplio de acción para su satisfacción.

**Decir que el derecho es un sistema normativo debe entenderse como que todos sus elementos son normas prescriptivas.**

Falso. Un sistema es normativo si entre sus elementos hay al menos una norma prescriptiva; esto es, un enunciado que correlaciona un caso con una solución normativa (obligación, prohibición, etc., de una conducta).

**Para que estemos ante un sistema inconsistente, es necesario que este contenga dos o más antinomias.**

Falso. Basta con que el sistema contenga al menos una inconsistencia o antinomia para que estemos ante un sistema inconsistente. Dicho de otro modo, si y sólo si el sistema no contiene antinomias, es decir si no existe ningún caso que esté correlacionado con soluciones distintas e incompatibles, entonces el sistema es consistente.

**En las antinomias, los ámbitos de aplicación de las normas en conflicto son en todo caso exactamente coincidentes.**

Falso. Aunque este enunciado es verdadero en el caso de las antinomias de tipo total-total, no sucede así con las antinomias del tipo total-parcial y las antinomias del tipo parcial-parcial. En el primer caso, la norma más general cuenta con un ámbito propio de aplicación, y en el segundo, cada una de las normas cuenta con un ámbito de aplicación propio en el que el conflicto no se produce.

**En rigor, una laguna axiológica no es un caso de una laguna normativa.**

Verdadero. En este tipo de lagunas, la carencia, por así decirlo, no se sitúa en el plano normativo, sino en el valorativo o axiológico. No se trata por tanto de un problema de ausencia de normas sino de un defecto valorativo del sistema: la solución debería haber sido distinta porque no se ha tenido en cuenta algún aspecto que debería haberse tomado en consideración.

**Los requisitos de validez establecidos por las normas son exclusivamente de tipo formal.**

Falso. Aunque estos requisitos son los fundamentales, es necesario satisfacer también condiciones de tipo material. Esto es, toda norma, para ser válida, debe además no ser incompatible con lo establecido por otras normas válidas de jerarquía superior.

**Las normas suspendidas son normas válidas pero inaplicables.**

Verdadero. Se trata de normas que, bajo situaciones excepcionales que ponen en peligro la estabilidad, son temporalmente suspendidas, esto es dejan de aplicarse, mientras dure esa situación excepcional, pero no son expulsadas del sistema y vuelven a ser aplicables en cuanto decae la situación excepcional.

**La indeterminación lógica del sistema puede producirse en caso de derogación expresa formal.**

Falso. Como la derogación expresa formal identifica expresamente la norma a derogar, no puede haber indeterminación alguna acerca de si esta norma ha sido derogada o no, a diferencia de lo que ocurre en los casos de indeterminación lógica del sistema, en los que no se puede determinar unívocamente qué normas han sido eliminadas por medio del acto de derogación.

**Las personas físicas son las únicas entidades que cuentan con personalidad jurídica.**

Falso. A partir del siglo XIX, de forma mayoritaria, los sistemas jurídicos fueron atribuyendo personalidad jurídica a determinadas organizaciones o estructuras, denominadas como personas jurídicas. Esto consiste básicamente en otorgar personalidad jurídica propia y diferenciada de la de sus miembros a ciertas estructuras u organizaciones de personas y bienes.

**A diferencia de las personas jurídicas, no todas las personas físicas tienen capacidad de obrar.**

Verdadero. Existen ciertas personas físicas, como por ejemplo los menores de edad, que carecen o tienen limitada su capacidad de obrar, de modo que el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones se realiza a través de sus respectivos representantes legales. Por el contrario, todas las personas jurídicas tienen tanto capacidad jurídica como capacidad de obrar.

**En la teoría de Kelsen no hay deber jurídico si la conducta opuesta no es la condición de la aplicación de una sanción.**

Verdadero. En la teoría de este autor, el deber jurídico sería la conducta opuesta al acto ilícito, que no es otra que aquella que evita la sanción.

**La responsabilidad indirecta debe ser necesariamente objetiva.**

Falso. Algunos supuestos de responsabilidad indirecta se fundamentan en el requisito de la exigencia de culpa o negligencia. Es lo que se conoce como culpa invigilando o culpa in eligiendo: el fundamento para exigir responsabilidades que no se ha sido bastante cuidadoso o diligente a la hora de supervisar o controlar los actos de las personas que están bajo la custodia de uno, o que no se ha colocado a la persona idónea para el desempeño de las tareas encomendadas.

**Para Kelsen, todos los derechos incluidos en las constituciones serían derechos políticos.**

Falso. Para este autor, son derechos políticos aquellos que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos para que puedan influir en el contenido de las normas del ordenamiento jurídico. Bajo esta premisa, el derecho al voto sería un derecho político genuino, no así, por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

**Un utilitarista clásico consideraría que es preferible que en los países del primer mundo se reciba la tercera dosis de la vacuna contra el Covid 19 antes que ceder esas dosis a países empobrecidos si con ello se consigue un bien mayor.**

Verdadero. El utilitarismo justifica la posibilidad de sacrificar a alguien, o de forma más amplia, de atentar contra alguno de sus derechos, si con ello se consigue un bien mayor, como por ejemplo salvar o beneficiar a más personas. El utilitarismo defiende que son moralmente exigibles aquellas conductas o acciones cuyas consecuencias sean óptimas para la mayor felicidad (o utilidad) del mayor número de personas afectadas.

**La víctima de un accidente de tráfico que debe pasar un tiempo hospitalizada padecerá un lucro cesante por los costes que deba asumir durante su internamiento y un daño emergente por no poder trabajar.**

Falso. Es justamente, al contrario; la víctima que debe pasar un tiempo hospitalizada padecerá un daño emergente por los costes que deba asumir durante su internamiento y un lucro cesante por la cantidad que deja de percibir durante el tiempo que no puede trabajar porque está en el hospital.

**La prohibición legal de consumo de alcohol hasta los 18 años es una medida propia de una política paternalista, puesto que supone que el Estado no puede intervenir coactivamente para evitar que los individuos se causen un daño a sí mismos, salvo en casos como éste, en que se puede también provocar un daño a terceros.**

Falso. El paternalismo legal sostiene que, al margen de los casos en los que pueda provocarse un daño a terceros, el Estado también puede intervenir coactivamente para evitar que los individuos se causen un daño a sí mismos, como sería el supuesto de la prohibición de consumo de alcohol hasta los 18 años.

**El dualismo jurídico permite establecer una distinción entre el iusnaturalismo y el positivismo.**

Verdadero. Mientras el iusnaturalismo afirma la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo, el positivismo jurídico niega dicha superioridad (de hecho, usualmente los positivistas niegan la propia existencia del derecho natural). El iusnaturalismo es la teoría de la supremacía del derecho natural sobre el derecho positivo, mientras que para el positivismo no existe tal relación.

**La extorsión sería un ejemplo de sanción, según la concepción retribucionista de la pena, como respuesta a la acción u omisión de una persona que pretende obligar a otra a realizar un acto o negocio jurídico.**

Falso. Para la concepción retribucionista, las penas se imponen como justa respuesta o retribución por la ofensa cometida, como un castigo merecido por el mal causado con la comisión de un delito. La extorsión, que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio, sería un delito, y no una sanción como respuesta a un comportamiento previo.

**Los aspectos procedimentales del Derecho son condición necesaria para que el Derecho positivo tenga valor moral.**

Verdadero. Según la justicia formal, existen ciertos aspectos formales o procedimentales que actuarían como condiciones necesarias (aunque no suficientes) para poder hablar de un “Derecho justo” o de un sistema jurídico que contribuye a una sociedad justa. Estos aspectos son los que conformarían un concepto “formal” de justicia, que también contribuye (aunque no basta) a que el Derecho positivo tenga valor moral.

**Desde el multiculturalismo es posible defender la poligamia como una práctica cultural valiosa, porque defiende que el Estado debe proteger activamente aquellas prácticas que configuran la identidad de los colectivos.**

Falso. El multiculturalismo no admite que cualquier práctica cultural sea valiosa en sí misma. Desde la perspectiva del multiculturalismo es necesario reconocer y proteger en el ámbito público (político) elementos culturales e identitarios para que exista un auténtico respeto a los derechos de las personas, para que todas ellas puedan ser efectivamente consideradas como participantes plenas e iguales en la esfera pública. De hecho, la poligamia suele colocar en situación de desigualdad a la mujer, por lo que difícilmente podría defenderse desde esta perspectiva.

**La responsabilidad civil no está vinculada únicamente con la noción de daño personal.**

Verdadero. De acuerdo con este concepto, los daños y perjuicios a reparar o indemnizar incluyen diversos conceptos: los personales, que incluyen a su vez los físicos, los psicológicos y los morales; y los patrimoniales, que a su vez están compuestos tanto por el daño emergente como por el lucro cesante.

**Una reciente reforma legal ha suspendido las visitas a los hijos de los padres maltratadores. En este contexto normativo, un juez positivista ideológico podría permitir que Pablo, condenado por maltrato, visitara a su hijo de 3 años apelando a que a pesar de lo que dice la norma, el interés superior del menor así lo aconseja.**

Falso. El positivismo ideológico considera que existe un deber u obligación moral de obedecer al Derecho positivo, independientemente del contenido de éste. El Derecho positivo, por el mero hecho de serlo, es justo. Por tanto, el juez no entraría a valorar la justicia de la norma ni el interés superior del menor, si no que aplicaría la nueva normativa vigente y debido a la condena por maltrato de Pablo no permitiría que visitara a su hijo de 3años.

**Una crítica al iusnaturalismo es que debe afrontar problemas epistemológicos y lógicos, aunque estén resueltos los de carácter ontológico.**

Falso. El iusnaturalismo se enfrenta a tres tipos de problemas que pueden sintetizarse en las siguientes preguntas: ¿existe un Derecho natural?, ¿cómo es posible su conocimiento? ¿es posible derivar una norma o principio a partir de la naturaleza humana?, es decir, tiene que afrontar problemas epistemológicos, lógicos y ontológicos.

**El reconocimiento de la personalidad jurídica a una persona física implica reconocer su capacidad para ejercer sus derechos y deberes.**

FALSO. Hay que distinguir entre la capacidad jurídica, la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, y la capacidad de obrar, la aptitud para ejercer en primera persona los derechos y obligaciones. Todas las personas físicas tienen capacidad jurídica, pero no todas tienen capacidad de obrar.

**Solo las personas físicas pueden tener personalidad jurídica.**

FALSO. Junto a las personas físicas hay otras entidades, como empresas, asociaciones, instituciones, etc., a las que se les atribuye la personalidad jurídica. Cuando hablamos de personas jurídicas nos referimos a estas entidades distintas de las personas jurídicas.

**Cabe afirmar que los animales no humanos tienen derechos, sin que ello implique reconocerles personalidad jurídica.**

FALSO. Solo pueden ser titulares de derechos las entidades con personalidad jurídica. Otras vías de protección distintas al reconocimiento de los derechos sí son posibles sin el paralelo reconocimiento a la personalidad jurídica.

**De acuerdo con Laporta, solo cabe afirmar que las personas tienen derecho a la libertad de expresión cuando la Constitución, o las leyes que la desarrollan, prohíbe la censura**.

FALSO. La prohibición de la censura es una técnica de protección de la libertad de expresión que no equivale a la misma; porque tenemos derecho a la expresión, se debe establecer la prohibición de la censura.

**En las concepciones de Raz, Laporta, Ferrajoli o Dworkin, los derechos subjetivos constitucionales cumplen, entre otras, una función crítica interna al ordenamiento jurídico, puesto que exigen su garantía y desarrollo por parte de las autoridades.**

VERDADERO. Se trata de autores que parten de presupuestos teóricos muy diferentes, pero que coincidirían en que el reconocimiento de un derecho constitucional entraña la obligación por parte de las autoridades de su garantía y desarrollo.

**De acuerdo con la teoría imperativa de las normas, si una persona está en condiciones de sustraerse a la sanción por el incumplimiento de una obligación jurídica entonces no es cierto que tenga dicha obligación jurídica.**

VERDADERO. Al menos en alguna de sus versiones, el enunciado sería verdadero y mostraría que dicha teoría es insatisfactoria. En general, parece claro que la probabilidad de ser sancionado y la existencia de una obligación para cuyo incumplimiento se dispone una sanción son juicios que se mueven en planos diferentes.

**De acuerdo con Hart, una buena descripción de la existencia de una obligación jurídica consiste en afirmar que dicha obligación existe cuando el destinatario de la misma se siente obligado a cumplirla.**

FALSO. Hart, por medio del ejemplo del asaltante que amenaza a su víctima, distingue entre la situación de sentirse obligado y la de tener una obligación. La primera, sentirse obligado, depende de la experiencia psicológica, mientras que la segunda, tener una obligación, depende de la existencia de reglas sociales. Esta segunda es la vía que, a su juicio, permite elucidar el concepto de derecho

**De acuerdo con Dworkin, los principios son aquellas normas que la autoridad ha promulgado, sea en la Constitución o en la ley, y que son reconocidos como de extraordinaria importancia.**

FALSO. Para Dworkin la incorporación de los principios a una disposición normativa (principios expresados en la ley o en la Constitución) no es una condición necesaria de su existencia. Dado que los mismos son válidos por su contenido, cabe pensar en principios jurídicos válidos que no aparecen mencionados en disposición normativa alguna.

**La finalidad de las normas de coordinación es resolver conflictos entre personas que tienen objetivos incompatibles.**

FALSO. Como se indica en el módulo, el conflicto no es el único contexto de interacción social en el que el derecho puede resultar útil. En ocasiones, también surgen problemas o dificultades derivadas de la interacción que no tienen que ver necesariamente con un conflicto o una incompatibilidad en los fines que persiguen las personas involucradas, sino que se plantean incluso cuando los objetivos perseguidos son compatibles o hasta coincidentes.

**Las normas jurídicas son un instrumento necesario y suficiente para afrontar los problemas de interacción social.**

FALSO. En primer lugar, las normas jurídicas no son las únicas existentes y podría plantearse la posibilidad de una sociedad sin derecho. Pero además, las normas son un instrumento necesario, pero no suficiente para modificar la estructura de incentivos de las personas. Junto a ellas deben preverse también un conjunto de medidas que garanticen el cumplimiento de tales normas, como por ejemplo las sanciones.

**La seguridad jurídica está directamente relacionada con el nivel de protección física y psicológica que proporciona el ordenamiento jurídico.**

FALSO. La seguridad jurídica consiste en la previsibilidad de las consecuencias que el ordenamiento jurídico otorga a determinadas acciones.

**El derecho y las normas sociales son consecuencia de que los seres humanos seamos <animales racionales y sociales=, como afirmaba Aristóteles.**

VERDADERO. La vida en sociedad y el hecho de que tengamos objetivos e intereses contrapuestos provoca que el conflicto sea una situación habitual y un estado casi <natural= del ser humano. Sin embargo, que el conflicto sea casi inevitable no quiere decir que no tengamos a nuestro alcance los instrumentos necesarios para gestionarlo. Y entre estos instrumentos ocupa un lugar destacado el derecho.

**El denominado <dilema del prisionero= es un ejemplo de que la actuación racional conduce siempre a los resultados más eficientes individual y colectivamente.**

FALSO. El <dilema del prisionero= es precisamente un ejemplo de la que actuación racional conduce en ocasiones a una situación de equilibrio ineficiente desde el punto de vista colectivo.

**Un lenguaje lógico o matemático quizá sea más difícil de entender por la población, pero redunda en un aumento de la seguridad jurídica.**

FALSO. La certeza a la hora de prever las consecuencias jurídicas de una acción está estrechamente vinculada con la claridad y la precisión, pero también con la facilidad de comprensión de las normas jurídicas por parte de sus destinatarios.

**Con el <contenido mínimo de derecho natural=, Hart hace referencia a la realización del ideal de justicia que satisface todo ordenamiento jurídico.**

FALSO. Con el <contenido mínimo de derecho natural= Hart se refiere a la existencia de ciertas normas, como las que limitan el uso de la violencia o aseguran el cumplimiento de los contratos, entre otras, que se justifican por las características básicas que compartimos los seres humanos y el objetivo común de la supervivencia.

**Las técnicas de promoción y prevención tienen como objetivo hipotéticas conductas futuras, pero probables.**

VERDADERO. Las técnicas de promoción y social tienen como finalidad promover o desincentivar conductas antes de que se produzcan, por lo que actúan sobre acciones hipotéticas y probables.

**La legitimidad es un concepto descriptivo y por tanto hace referencia al apoyo que obtiene de la mayoría de la población de un territorio.**

FALSO. La legitimidad es un concepto normativo que se refiere a la corrección moral o justicia de un determinado sistema político y jurídico. La legitimación en cambio es un concepto descriptivo que está relacionado con el soporte mayoritario que una determinada sociedad concede al poder político y jurídico.

**La exigencia del denominado pasaporte COVID o Green Pass en la Unión Europea para acceder a los aeropuertos y otros lugares de gran aforo tiene una finalidad promocional.**

VERDADERO. En efecto, la finalidad del denominado pasaporte COVID o Green Pass, según lo expuesto por las autoridades, ha sido promocionar (incentivar una conducta antes de que se haya producido), concretamente la vacunación masiva entre la población, para acceder a la ventaja de poder viajar o acceder a locales de restauración y ocio.

**Si el presidente de Estados Unidos decide imponer una condena de prisión al presidente de Rusia por entender que las actividades que está realizando en la frontera con Ucrania pueden considerarse como actos terroristas, dicha condena sería una sanción desde la teoría de Kelsen.**

Falso. Una sanción desde la teoría de Kelsen comporta un acto coactivo, como respuesta a la conducta u omisión de un individuo, que priva de un bien y dictada por la autoridad competente. Por esta última razón, el caso que se plantea no supone una verdadera sanción en sentido kelseniano, dado que el gobierno norteamericano no tiene competencia para dictar condenas penales ni siquiera cuando sea muy clara la autoría del delito. En nuestros ordenamientos, sólo los tribunales de justicia siguiendo el procedimiento pertinente, pueden establecer condenas. Por lo tanto, en el esquema de Kelsen no sería una sanción.

**Si una Comunidad Autónoma aprueba una disposición por la que se establece que no rige en su territorio la reforma laboral que se ha aprobado recientemente, dicha norma autonómica no sería aplicable, porque se consideraría como una norma suspendida.**

Falso. Dicha norma no sería aplicable porque se consideraría una norma irregular, ya que, no cumple uno de los requisitos de validez. En concreto, no cumple el requisito relativo al órgano que la dictó, puesto que, la Comunidad Autónoma no tiene competencia para regular la materia laboral en su territorio puesto que corresponde al Estado, por tanto, se extralimitó en sus competencias.

**La norma de los estatutos de la asociación <amigos de la tortilla con patata y cebolla= que mantiene que <son socios quienes acaten los estatutos y abonen las cuotas fijadas= es prescriptiva.**

Falso. Dicha norma sería una norma constitutiva que define el concepto de miembro de la asociación de <amigos de la tortilla con patata y cebolla=. El supuesto de hecho (caso) es acatar los estatutos y abonar las cuotas fijadas y la consecuencia jurídica (caso) es la consideración como miembro de la asociación.

**La afirmación <me he sacado el carné de coche, por lo que ya tengo derecho a conducir= utiliza la categoría de derecho subjetivo en sentido técnico.**

Falso. En esta afirmación se utiliza la categoría de derecho subjetivo como permisión o autorización administrativa. Es decir, como un permiso fuerte que expresamente autoriza a realizar un determinado comportamiento, en este caso, el de conducir.

**Todas las personas físicas y las jurídicas legamente constituidas tienen siempre capacidad de obrar.**

Falso. Existen ciertas personas físicas, como los menores de edad, que no tienen o tienen limitada su capacidad de obrar, por lo que el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones se realiza a través de sus respectivos representantes legales. Por el contrario, todas las personas jurídicas tienen capacidad jurídica tanto como capacidad de obrar.

**La norma básica de Kelsen es el resultado de un acto ficticio de voluntad.**

Verdadero. Según Kelsen el orden jurídico se basa en la norma fundamental o básica, que es un presupuesto de la ciencia jurídica, es decir, no ha sido creada por ningún órgano, por eso se entiende que es el resultado de un acto ficticio de voluntad. Esta norma es el fundamento de la validez del resto de normas del ordenamiento jurídico.

**Entre la norma A: <en todos los departamentos de esta empresa, las empleadas con niños menores de tres años a su cargo podrán disfrutar de quince días de vacaciones extra en septiembre= y la norma B: <sólo podrán disfrutar de quince días de vacaciones extra en septiembre las personas empleadas del departamento comercial que alcancen los objetivos establecidos en el primer semestre= existe una antinomia parcial-parcial.**

Verdadero, estamos ante antinomia parcial-parcial. Ambas normas además de los supuestos en que entran en colisión, cuentan con un ámbito propio de aplicación sin conflicto. Es posible aplicar la norma A sin que ésta colisione con la B cuando se trate de trabajadores con niños menores de 3 años de los departamentos de la empresa que no sean el comercial. Asimismo, es posible aplicar la norma B sin entrar en conflicto con la A cuando se trate de hombres o de mujeres con hijos menores de tres años que trabajen en el departamento comercial y hayan alcanzado los objetivos del primer semestre. Sólo aparece la incompatibilidad cuando se trate de mujeres con hijos menores de tres años que trabajen en el departamento comercial y que no hayan alcanzado los objetivos del primer semestre.

**El artículo 16.1 de la Constitución Española según el cual <se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley= es una regla.**

Falso. Esta norma puede ser considerada como un principio, puesto que, tiene establecidas sus condiciones de aplicación de manera abierta. Los principios establecen pautas no concluyentes que expresan razones que han de ser tenidas en cuenta por el legislador y en la elaboración de decisiones judiciales. Los principios como reglas ideales determinan el deber ser, en palabras de Alexy son mandamientos de optimización, en el sentido de que ordenan que algo (en este caso la libertad ideológica y religiosa) se alcance en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas.

**La mera conjunción de diversos casos individuales no da lugar a un caso genérico.**

Verdadero. Un caso genérico se identifica mediante propiedades genéricas y un caso individual es una instancia concreta de un caso genérico. Una suma de casos individuales no es un caso genérico. Lo que conforma un caso genérico son las propiedades generales que nos permiten decir que este conjunto de casos individuales son miembros de la misma clase o caso genérico.

**La regla de reconocimiento de Hart permite evitar la falta de eficacia del derecho.**

Falso, la regla de reconocimiento evitaría los problemas de falta de certeza del derecho, ya que señalaría las características cuya posesión por parte de una norma determina su pertenencia al derecho. Serían las reglas de adjudicación las que evitarían la falta de eficacia de la presión social difusa como mecanismo para hacer cumplir el derecho.

**Si las premisas del razonamiento no cuentan con buenas razones que justifiquen su selección, dicho razonamiento estará injustificado desde el punto de vista externo.**

Verdadero. La justificación externa se refiere a que las premisas del argumento sean correctas, sólidas o verdaderas; esto es, el razonamiento ha de estar basado en las premisas adecuadas, las cuales deben contar con buenas razones que justifiquen su selección.

**Los casos difíciles son aquellos en los que surgen problemas de justificación interna que afectan a las premisas.**

Falso. Los casos difíciles son aquellos en los que, debido a ciertos problemas que afectan a la(s) premisa(s) normativa(s) y/o fáctica(s), surgen problemas de justificación externa que hacen imposible aplicar automáticamente el silogismo jurídico y que ponen en cuestión que exista una única respuesta correcta y determinada para el caso de que se trate.

**Si el sistema jurídico presenta una laguna normativa, estaríamos ante un problema de relevancia o de determinación de la norma aplicable.**

Verdadero. Entre los problemas vinculados con las premisas normativas, puede darse el supuesto de que no se pueda determinar, al menos con plenas garantías, cuál es la norma o las normas aplicables al caso debido a problemas imputables al propio sistema jurídico, como puede ser la existencia de lagunas normativas (donde ninguna norma regula, al menos de manera explícita, el caso planteado). En situaciones como esta, surge el problema de determinar cuál es (o son) las premisas normativas.

**La ambigüedad es un problema que afecta a los conceptos.**

Falso. La ambigüedad es un problema que afecta a las palabras o expresiones lingüísticas y consiste en que un mismo enunciado (palabra o expresión) es susceptible de expresar diversos significados distintos e incompatibles.

**Toda interpretación correctora amplía el ámbito de aplicación de la norma interpretada.**

Falso. La interpretación correctora, que sería aquella que se aparta de la interpretación literal, puede extender el ámbito de aplicación de la norma o, por el contrario, restringirla. En el primer caso, se habla de interpretación correctora extensiva y en el segundo, de interpretación correctora restrictiva.

**El argumento histórico es un argumento de tipo conservador.**

Verdadero. El argumento histórico es un esquema de razonamiento en virtud del cual las disposiciones jurídicas deben interpretarse de acuerdo con la tradición jurídica. En este sentido, se opone al denominado argumento sociológico, que sostiene que la interpretación debe guiarse según el contexto y los cambios sociales y culturales del momento en el que las disposiciones deben aplicarse.

**El argumento a fortiori se usa exclusivamente cuando la norma a interpretar confiere derechos o posiciones ventajosas en general.**

Falso. Cuando se trata de una norma que confiere derechos o posiciones ventajosas en general se utiliza una modalidad del argumento a fortiori conocida como <a maiori ad minus=; sin embargo, cuando se trata de una norma que establece obligaciones o algún tipo de posición desventajosa, se recurre a una segunda modalidad del argumento a fortiori conocida como <a minori ad maius=.

**La analogía está prohibida en Derecho Penal en todos los casos.**

Falso. Por una parte, la doctrina sostiene que sí se puede realizar una interpretación extensiva de sus disposiciones, que en no pocos casos es difícil de distinguir de la analogía. Por otra, existe una larga tradición que entiende que sí cabe la analogía cuando esta beneficia al acusado (lo que se conoce como analogía <in bonam partem=).

**Las antinomias son conflictos normativos en abstracto.**

Verdadero. Las antinomias, a diferencia de las colisiones de derechos, se plantean siempre y necesariamente cada vez que las normas son aplicables conjuntamente. Por el contrario, las colisiones de derechos serían conflictos en concreto, ya que solo se plantean en determinadas ocasiones debidas a las circunstancias específicas del caso (de modo que, en otras situaciones, ambos derechos son aplicables de manera simultánea sin que se plantee ningún problema).

**El mecanismo de la ponderación sirve para resolver problemas de incompatibilidad lógica entre normas.**

Falso. El mecanismo de la ponderación ayuda a resolver conflictos entre principios, que son un tipo de normas que son perfectamente consistentes en un plano lógico o abstracto. Es en función de las circunstancias empíricas cuando estos pueden entrar en colisión.

**Si enunciamos que <una norma o es un principio o es una regla= estamos defendiendo la posición de que la distinción entre principios y reglas es una distinción fuerte.**

Verdadero. Un enunciado tal expresa que la distinción ente principios y reglas es conceptual o de categoría y que viene dada por un criterio bien semántico (depende del uso de conceptos vagos o de textura abierta), bien sintáctico (en virtud de su distinta estructura y de sus relaciones lógicas), bien pragmático (en virtud del comportamiento que desempeñan en el razonamiento jurídico).

**La ponderación trae como resultado el establecimiento de una excepción permanente de uno de los dos principios en conflicto.**

Falso. Aunque cuando se produce una colisión entre derechos, el caso se resuelve dando prioridad a uno de los derechos frente al otro, ello no supone que se establezca una excepción permanente en uno de ellos, ya que en otro futuro supuesto de colisión entre esos mismos derechos podría solventarse dando prioridad al otro derecho, a la luz de las circunstancias específicas del caso.

**El subprincipio de necesidad es el primero a considerar cuando se aplica la ley de la ponderación.**

Falso. La ley de la ponderación se descompone en tres subprincipios -a saber, subprincipio de adecuación o de idoneidad, subprincipio de necesidad, y subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto-. Cada uno de ellos tiene la consideración de una condición necesaria y además su aplicación es sucesiva: se comienza analizando si la medida es adecuada o idónea, y sólo si lo es, se pasa a considerar si es necesaria, y, en caso afirmativo, se pasa al examen de la proporcionalidad en sentido estricto.

**Según Alexy, la determinación del grado de satisfacción o de lesión de los distintos derechos o principios en colisión se realiza de acuerdo con una escala triádica.**

Verdadero. La determinación del grado de satisfacción o de lesión de los distintos derechos o principios en colisión se realiza de acuerdo con una escala triádica, que distingue tres niveles: leve, moderado y grave.

**Desde el positivismo jurídico no podría admitirse que una norma jurídica que prohíbe manifestarse contra la invasión de Ucrania es injusta y que por tanto no existe un deber moral de obedecerla.**

Falso. El positivismo metodológico puede defender perfectamente que una norma jurídica es injusta, y que no debe ser obedecida por razones morales. Desde el positivismo metodológico no existe contradicción en sostener que una norma jurídica es válida y que existe una obligación legal de cumplirla, y al mismo tiempo afirmar que esa misma norma es moralmente injusta y que en consecuencia no existe un deber moral de obedecerla, ya que los ámbitos del derecho y la moral son conceptualmente independientes.

**El principio de la diferencia de Rawls permite justificar un impuesto extraordinario a las compañías eléctricas para ayudar a paliar las consecuencias sociales y económicas de la subida de precios de la energía.**

Verdadero. El principio de diferencia lo que hace es establecer un criterio según el cual las desigualdades económicas pueden estar justificadas si con ellas los menos favorecidos de la sociedad salen beneficiados. El principio de la diferencia, junto con el criterio maximin, hace que las únicas desigualdades admisibles sean las que tengan como resultado que los menos favorecidos estén mejor que en una situación de estricta igualdad.

**En la discusión clásica, el iusnaturalismo es monista, mientras que el positivismo es dualista.**

Falso. Es a la inversa, el iusnaturalismo es dualista mientras que el positivismo es monista. Como mantiene Bobbio, mientras el iusnaturalismo afirma la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo, el positivismo jurídico afirma la exclusividad del derecho positivo. El iusnaturalismo es la teoría de la supremacía del derecho natural sobre el derecho positivo, mientras que el positivismo niega esa superioridad, muchas veces afirmando además la exclusividad del derecho positivo.

**Desde el multiculturalismo es posible defender la poligamia como una práctica cultural tradicional en determinados Estados que debe ser respetada.**

Falso. El multiculturalismo no admite que cualquier práctica cultural sea valiosa en sí misma. Desde la perspectiva del multiculturalismo es necesario reconocer y proteger en el ámbito público (político) elementos culturales e identitarios para que exista un auténtico respeto a los derechos de las personas (en este caso de las mujeres) y para que todas ellas puedan ser efectivamente consideradas como participantes plenos e iguales en la esfera pública.

**Una de las principales críticas al utilitarismo consiste en señalar su dificultad para comparar las preferencias de los sujetos.**

Verdadero. En efecto, esta es una de las clásicas críticas al utilitarismo y se basa en la dificultad que supone medir, en una misma escala, la utilidad para los individuos con preferencias diferentes. Dicho de otro modo, resulta muy difícil determinar las preferencias que tienen más intensidad.

**Hart critica el moralismo legal descalificando el criterio que Devlin utiliza para conocer los estándares morales compartidos en una sociedad.**

Verdadero. Hart cuestiona la posición de Devlin para identificar las acciones inmorales sobre la base del criterio del <hombre medio razonable=. Según Hart, el sentimiento de peligrosidad moral experimentado por las personas razonables puede no coincidir con lo que es realmente peligroso para preservar la moral de la sociedad. El <hombre medio razonable= podría basar su sentimiento de rechazo respecto de acciones que considera inmorales porque se sustenta en un prejuicio o en una tradición heredada de generaciones pasadas. Sobre un criterio semejante no estaría justificado determinar la noción de inmoralidad compartida en una sociedad.

**La concepción deontológica de la moral basa la corrección o incorrección de los actos según se ajusten o no a determinados principios, atendiendo así a las consecuencias de dichos actos.**

Falso. La concepción deontológica efectivamente basa la corrección o incorrección de los actos según se ajusten o no se ajusten a determinados principios, pero con independencia de cuáles sean sus consecuencias, de tal manera que se consideran correctos si se ajustan al deber ser e incorrectos si no se ajustan a ese deber ser. En cambio, la concepción consecuencialista se fija en alcanzar un fin valioso y, por tanto, sí valora las consecuencias de los actos.

**El perfeccionismo moral pretende evitar daños a terceros.**

Falso. El perfeccionismo moral no pretende imponer un curso de acción que evite un daño que pueda ocasionar un individuo o grupo al conjunto de la sociedad, ni tampoco evitar un daño a terceros, sino un curso de acción que evite un daño a una determinada concepción moral de carácter objetivo.

**Las concepciones iusnaturalistas han basado únicamente la existencia del derecho natural en la voluntad divina y la naturaleza humana, por eso una de las críticas que se hace al iusnaturalismo es que presenta importantes problemas epistemológicos, aunque tenga una base ontológica consistente.**

Falso. En diferentes concepciones iusnaturalistas se consideró que el Derecho natural deriva de la voluntad divina, pero hay otras tesis que apelan a la naturaleza humana, a la razón o a la historia. Además, entre las críticas al iusnaturalismo se encuentra la de que ha de enfrentarse a problemas ontológicos, lógicos y de conocimiento. La existencia de distintas interpretaciones sobre la naturaleza humana y de las leyes que de ella se derivan evidencia que es difícil acordar el contenido unitario del derecho natural.

**El comunitarismo permite combatir la discriminación de quienes no comparten el ideal de vida buena.**

Falso. El comunitarismo defiende que los vínculos culturales deben preservarse. Al Estado le corresponde promover activamente esos elementos culturales que conformarían la idea de una vida buena, la cual está asociada a una visión cultural tradicional y que se considera superior, aunque sea a costa de discriminar o no reconocer ciertos derechos a quienes no se adapten a ese ideal.

El enunciado “Está prohibido fumar en el aula” puede expresar:

1. Solo una norma
2. Solo una proposición normativa
3. Una norma y una proposición normativa simultáneamente
4. Una norma o una proposición normativa alternativamente

Las reglas conceptuales tienen la siguiente estructura:

1. En el contexto C, X tiene la permisión de hacer Y
2. En el contexto C, X cuenta como Y
3. En el contexto C, X tiene la facultad de hacer Y
4. En el contexto C, X vale más que Y

La fórmula deóntica ¬Phx equivale a:

1. ¬P¬x
2. Ox
3. F¬x
4. Px

La ocasión de la norma “Si se reside en el pueblo P, se tiene la obligación de depositar la basura orgánica todos los martes en el lugar x” es:

1. Depositar la basura orgánica
2. Se tiene la obligación
3. Todos los martes en el lugar x
4. Si se reside en el pueblo P

La norma “Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado”:

1. Es un ejemplo de regla de reconocimiento
2. Es un ejemplo de regla de cambio
3. Es un ejemplo de regla de adjudicación
4. Es un ejemplo de regla de conducta

Un sistema jurídico es:

1. Necesariamente legítimo
2. Necesariamente ilegítimo
3. A la vez, legítimo e ilegítimo
4. Contingentemente legítimo

La imprecisión del lenguaje jurídico:

1. Se debe a la complejidad técnica
2. Nada tiene que ver con la complejidad técnica
3. Equivale a la complejidad técnica
4. Ninguna de las anteriores

Según Kelsen, el contenido de una obligación jurídica:

1. Es una conducta ilícita
2. Es una conducta legislada por una autoridad normativa
3. Es una conducta libre
4. Es la conducta opuesta a aquella ilícita

En la aserción “El viento es el responsable de la caída del árbol”, se utiliza la noción de responsabilidad:

1. Como culpa
2. Como capacidad
3. Como causalidad
4. Como reacción

Según Hart, la expresión “sentirse obligado” denota:

1. Situaciones en las que un sujeto tiene razones para realizar una determinada conducta
2. Situaciones en las que un sujeto tiene motivos para realizar una determinada conducta
3. Situaciones en las que un sujeto tiene el permiso para realizar una determinada conducta
4. Ninguna de las anteriores

La situación en la cual Fulano, distraído por usar el móvil, atropella con su coche a Mengano, arrendatario del piso de Fulano sería un caso de:

1. Responsabilidad civil contractual
2. Responsabilidad civil extracontractual
3. Responsabilidad civil precontractual
4. Ninguna de las anteriores

El argumento ad absurdum:

1. Presupone la irracionalidad del legislador
2. Presupone la racionalidad del legislador
3. Presupone la irracionalidad del intérprete
4. Presupone la racionalidad del intérprete

La formulación normativa “Todos los poseedores de gatos viejos deben pagar el impuesto X”:

1. No es ni vaga ni ambigua
2. Es vaga, pero no ambigua
3. Es ambigua, pero no vaga
4. Es vaga y ambigua

Mediante el argumento a cohaerentia se realiza:

1. Un tipo de interpretación literal
2. Un tipo de interpretación analógica
3. Un tipo de interpretación correctora
4. Ninguna de las anteriores

Para la teoría de la interpretación denominada metafóricamente “pesadilla”:

1. Todo acto interpretativo es un acto de cognición
2. Todo acto interpretativo es un acto de decisión
3. Todo acto interpretativo es un acto de permisión
4. Ninguna de las anteriores

Una de las ideas centrales del positivismo excluyente es que:

1. Las reglas son vinculantes por haber sido dictadas por una autoridad competente
2. Las reglas son vinculantes por poner límites a la autoridad competente
3. Las reglas no son vinculantes por haber sido dictadas por una autoridad competente
4. Ninguna de las anteriores

Una norma que censurara películas consideradas obscenas según la moral católica sería un ejemplo de:

1. Moralismo legal
2. Perfeccionismo moral
3. Paternalismo legal
4. Ninguna de las anteriores

Una norma que impusiera el sacrificio de una persona en aras del bienestar colectivo sería inspirada:

1. Por el utilitarismo
2. Por el deontologismo
3. Por el iusnaturalismo
4. Por el constructivismo moral

Para Austin, ¿qué es lo que explica, en última instancia, la existencia del derecho?

1. La competencia del soberano
2. La capacidad de castigar el soberano
3. La capacidad de castigar del soberano
4. La incapacidad de castigar del soberano

Entre doctrinas iusnaturalistas y derecho natural:

1. No hay ninguna relación
2. Hay una relación de equivalencia
3. Hay una relación del tipo “teoría / objeto de la teoría”
4. Ninguna de las anteriores

La justicia formal, respecto de la justicia material, constituye una condición:

1. Necesaria y suficiente
2. Suficiente pero no necesaria
3. Necesaria pero no suficiente
4. Ni necesaria ni suficiente

La regla de reconocimiento evita:

1. La falta de certeza de las reglas primarias
2. La falta de incerteza de las reglas primarias
3. El carácter estático de las reglas primarias
4. El carácter dinámico de las reglas primarias

Las normas pueden resultar instrumentos útiles para resolver problemas de interacción social porque:

1. son prescripciones expresamente formuladas por las autoridades
2. **cuando son eficaces, pueden modificar la estructura de incentivos y evitar o mitigar esos problemas**
3. son mecanismos de equilibrios ineficientes, que garantizan una solución justa del dilema del prisionero
4. los individuos sólo cooperan cuando son amenazados con un castigo serio y probable

Los problemas de interacción social suelen ser del siguiente tipo:

1. **conflictos interpersonales y problemas de coordinación**
2. altruismo y racionalidad imperfecta
3. densidad emocional y representativos de clase
4. moralmente simples y jurídicamente complejos

Indica cuál es uno de los principales riesgos en situaciones de conflictos sociales:

1. Que los bienes abundantes se conviertan en escasos
2. Que las autoridades no logren consolidar la moral social
3. **Que los individuos recurran a la violencia**
4. Que los débiles sean explorados por las clases dominantes

Hart enuncia su doctrina del contenido mínimo del derecho natural para:

1. defender una conexión causal entre la existencia de normas y la conducta humana
2. mostrar la superioridad del iusnaturalismo sobre el positivismo jurídico
3. subrayar que no es posible una sociedad sin derecho
4. **destacar que es racional establecer ciertas normas si se desea lograr ciertos fines sociales comunes**

El punto de partida de Hart en su teoría del contenido mínimo del derecho natural es:

1. la corrección moral de un conjunto de normas que han sido formuladas por autoridades trascendentes (por ejemplo, Dios)
2. el hecho de que, en general, los individuos no forman parte de un ‘club de suicidas’ sino que, por **el contrario, tienen interés en sobrevivir**
3. la eficacia de las sanciones socialmente organizadas para superar la indeterminación del derecho
4. las reglas de cambio, ya que es indispensable que existan autoridades con capacidad de crear expresamente deberes y derechos

Quien afirma “El derecho, por el mero hecho de existir, contribuye a la integración social” señala una:

1. **tesis descriptiva acerca de la función integradora del derecho**
2. tesis valorativa acerca de la función integradora del derecho
3. tesis descriptiva acerca de la función reguladora del derecho
4. tesis valorativa acerca de la función reguladora del derecho.

Quien afirma “El derecho debería contribuir a reducir la conflictividad y favorecer la integración social” sostiene una:

1. tesis descriptiva acerca de la función integradora del derecho
2. **tesis valorativa acerca de la función integradora del derecho**
3. tesis descriptiva acerca de la función reguladora del derecho
4. tesis valorativa acerca de la función reguladora del derecho.

Indica cuál de los siguientes enunciados es FALSO:

1. Una proposición es el contenido significativo de una oración asertiva
2. Las proposiciones son verdaderas o falsas
3. Las proposiciones no describen únicamente al mundo físico
4. **Las proposiciones son entidades empíricas, causalmente dependientes de las oraciones asertivas**

Según von Wright, las normas del grupo principal son:

1. prescripciones; reglas conceptuales y normas morales
2. **prescripciones; reglas conceptuales y reglas técnicas**
3. reglas conceptuales; reglas constitutivas y reglas ideales
4. normas morales, reglas técnicas y reglas constitutivas

Una norma que correlaciona un caso con otro caso es:

1. una norma lógicamente imposible
2. **una norma constitutiva**
3. una norma permisiva
4. una regla técnica

Una norma N1 y otra norma diferente N2 tienen una relación dinámica si y solo si:

1. **N1 autoriza la creación de N2**
2. N2 se deriva lógicamente de N1
3. N1 es incompatible con N2
4. N2 reemplaza a N1

¿Cómo debe entenderse la idea de que los sistemas jurídicos cambian con el tiempo?

1. introduciendo una clara distinción entre la pertenencia de las normas formuladas y la validez de las normas derivadas
2. negando que el derecho regula su propia la creación y aplicación
3. mostrando que la noción de ‘tiempo’ es ambigua ya que su aplicación es diferente en contextos jurídicos y contextos ajenos al derecho
4. **señalando que los sistemas jurídicos son conceptualmente diferentes a los órdenes jurídicos**

Si se distingue entre sistemas y órdenes jurídicos, un sistema jurídico es:

1. **un sistema normativo estático**
2. un sistema normativo dinámico
3. un orden jurídico estático
4. un orden jurídico dinámico

Un orden jurídico es:

1. un conjunto de normas formuladas y todas sus consecuencias lógicas
2. una secuencia de sistemas normativos dinámicos
3. **una secuencia de sistemas normativos estáticos**
4. Un conjunto de normas formuladas, pero sin incluir a todas sus consecuencias lógicas

¿Cuál de las siguientes opciones es FALSA? Una norma Nj es jurídicamente válida si Nj es:

1. una norma dictada por un órgano competente
2. una norma independiente
3. **una norma que los jueces tienen el deber de aplicar**
4. una consecuencia lógica de otra norma válida

Para Kelsen, la validez de las normas del sistema jurídico se fundamenta, en última instancia:

1. en el hecho de que son obedecidas y aplicadas por los jueces
2. en la primera constitución positiva del orden jurídico
3. en la eficacia de la primera constitución
4. **en una norma básica fundamental presupuesta**

Las normas irregulares son:

1. normas formalmente válidas pero inaplicables
2. normas que convalidan decisiones judiciales erróneas
3. **normas que no cumplen todos los requisitos de validez**
4. son normas materialmente válidas, pero carecen de naturaleza prescriptiva

La “regla de reconocimiento” es para HART:

1. Lo que los jueces deducen de las reglas primarias
2. **El remedio para la falta de certeza de un modelo de reglas primarias**
3. Un texto originario que impuso la autoridad para fundar un sistema
4. La manera en cómo han de interpretarse las reglas secundarias

Los conceptos jurídicos básicos son:

1. los conceptos utilizados por los jueces al decidir controversias acerca de la constitucionalidad de las leyes
2. los conceptos que están expresamente recogidos en la Constitución de cada Estado
3. **los conceptos transversales comunes a diversas ramas del derecho y distintos sistemas jurídicos**
4. los conceptos fundamentales para identificar las normas válidas de un cierto ordenamiento jurídico

En general, diversos autores distinguen entre normas (reglas) y principios señalando que:

1. los conflictos normativos se producen en concreto, pero los conflictos entre principios se producen en abstracto
2. **los conflictos normativos se producen en abstracto y los conflictos entre principios se producen en concreto**
3. los conflictos normativos son irresolubles y los conflictos entre principios se resuelven siempre por la primacía jerárquica formal de alguno de ellos
4. los conflictos normativos se resuelven únicamente por las decisiones judiciales que imponen una jerarquía y los conflictos entre principios solo se resuelven mediante ponderación de derechos fundamentales

Los problemas referidos a la adecuación de premisas fácticas de la justificación de una decisión judicial se producen por:

1. la inevitable vaguedad del lenguaje que poseen las normas jurídicas
2. la limitación temporal necesaria para aportar pruebas relevantes en un proceso
3. la enorme diversidad de técnicas interpretativas de normas jurídicas
4. **el desconocimiento o conocimiento incompleto de los hechos relevantes para la solución de la controversia**

La interpretación literal y la interpretación correctora son:

1. **Conjuntamente exhaustivas y mutuamente excluyentes**
2. Conjuntamente exhaustivas, pero no son mutuamente excluyentes
3. No son conjuntamente exhaustivas, pero son mutuamente excluyentes
4. No son conjuntamente exhaustivas ni mutuamente excluyentes

Indique qué opción es FALSA. Según los enfoques iusnaturalistas:

1. para el iusnaturalismo, el deber jurídico y el deber moral no son independientes
2. las teorías iusnaturalistas son dualistas
3. sí una norma jurídica debe ser obedecida, entonces esa norma exige una conducta moralmente correcta;
4. **el derecho está subordinado a la moral siempre y cuando la constitución contenga una protección amplia de los derechos fundamentales.**

Si un individuo sostiene que el Estado solo tiene legitimidad para castigar las conductas socialmente dañinas, su posición puede calificarse como:

1. utilitarista
2. perfeccionista
3. paternalista
4. **liberal**

De acuerdo con las diferentes relaciones que pueden establecerse en el ámbito de las actitudes morales hacia el derecho, puede afirmarse que:

1. el moralismo legal es un tipo de liberalismo
2. el liberalismo es un tipo de perfeccionismo
3. **el moralismo legal es un tipo de perfeccionismo**
4. el perfeccionismo es un tipo de utilitarismo

En los problemas de coordinación se produce:

* 1. una coincidencia moral acerca de la primacía de los bienes públicos sobre la redistribución de recursos sociales
  2. un conflicto de intereses entre las acciones individualmente racionales y un ineficiente resultado colectivo
  3. una coincidencia de intereses en un contexto de interdependencia de decisiones y expectativas
  4. un genuino conflicto acerca de la prioridad de los bienes privados sobre los bienes públicos

Según Hart, la conexión entre el objetivo de la supervivencia, los rasgos compartidos comunes de los individuos del grupo y el ‘contenido mínimo de derecho natural’ es de naturaleza:

1. lógica
2. conceptual
3. moral
4. racional

El derecho cumple una función social integradora cuando:

1. promueve la movilidad y la jerarquía social mediante mecanismos propios de igualdad de oportunidades
2. consagra como inalienables (indisponibles) los derechos fundamentales establecidos en la constitución
3. ofrece un marco moral normativo de regulación de conductas y evaluación de expectativas comunes
4. contribuye a resolver los conflictos sociales y promueve más sentimientos de solidaridad entre los individuos de una comunidad

La prevención es una técnica de control social que:

1. Desincentiva una conducta indeseable después de que ésta se produzca
2. Incentiva una conducta deseable antes de que ésta se produzca
3. Desincentiva una conducta indeseable antes de que ésta se produzca
4. Incentiva una conducta deseable después de que ésta se produzca

La seguridad jurídica se refiere a la posibilidad de:

1. reclamar frente al Estado para que cese una situación ilegítima de violencia
2. conocer el modo en que el derecho cambiará sus normas fundamentales
3. declarar inmodificables las normas jurídicas jerárquicamente superiores
4. saber de antemano qué consecuencias se derivarán de nuestras acciones

Por ‘solución’ se entiende:

1. la respuesta que la autoridad jurídica ofrece a un determinado problema social
2. el mecanismo lógico que correlaciona el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica
3. el fenómeno normativo propio de las normas constitutivas
4. la calificación normativa de una acción humana

Indique cuál de las siguientes afirmaciones es FALSA:

* + 1. el carácter de una prescripción se refiere a si la norma impone una obligación (prohibición) o si otorga un permiso
    2. el carácter de una norma constitutiva se refiere a si la norma impone sanciones
    3. la solución normativa se refiere a la calificación normativa de una cierta acción
    4. el contenido de una prescripción se refiere lo que la autoridad prescribe (es decir, la acción prescrita)

El criterio de legalidad establece la relación (RL) entre las normas N1 y N2 en el siguiente sentido:

1. N2 tiene la relación RL con N1 si y sólo si N2 es consecuencia lógica de N1
2. N2 tiene la relación RL con N1 si y sólo si N1 se deriva lógicamente de N2
3. N2 tiene la relación RL con N1 si y sólo si N1 autoriza al órgano O la creación de N2 y N2 ha sido creada por O
4. N2 tiene la relación RL con N1 si y sólo si N1 es una norma formulada y N2 es una norma moral que justifica a N1

Supóngase un sistema normativo con las siguientes dos normas que regulan la acción R: N1(OR) y N2 (PhR). En dicho sistema normativo:

1. R está permitida en sentido débil, pero no en sentido fuerte
2. R está permitida en sentido débil y fuerte
3. R está permitida en sentido fuerte, pero no en sentido débil
4. Ninguna de las opciones anteriores es correcta

J. Raz ha contribuido al estudio de la dinámica del derecho mediante la distinción entre:

1. Sistemas normativos primarios y secundarios
2. Sistemas dinámicos y estáticos
3. Sistemas momentáneos y no-momentáneos
4. Sistemas normativos institucionalizados y no-institucionalizados

Señale qué enunciado es FALSO:

1. Las normas de un sistema Si del orden jurídico (Oj) pertenecen a todos los sistemas sucesivos hasta que sean eliminadas (derogadas)
2. La identidad de un orden jurídico depende del criterio de deducibilidad
3. Sólo las autoridades competentes pueden introducir y eliminar normas
4. Los elementos del orden jurídico son sistemas normativos

La aplicación reiterada del criterio de legalidad y el criterio de deducibilidad sirve para demostrar la validez:

1. de las normas constitucionales que pertenecen a cualquier sistema normativo de un orden jurídico
2. de las normas independientes en el orden jurídico
3. de normas dependientes en cualquier sistema de un orden jurídico
4. de las normas soberanas del primer sistema originario

Si una norma Nj es aplicable a un caso C en el tiempo t, entonces:

1. Nj es moralmente vinculante en el sistema jurídico del tiempo t
2. Nj es válida en el sistema jurídico del tiempo t
3. Nj es parte de algún sistema del orden jurídico Oj anterior al tiempo t
4. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

La regla de reconocimiento de H.L.A. Hart es:

* 1. un conjunto de normas positivas que forma parte de la primera constitución
  2. un conjunto de criterios de validez
  3. una norma ficticia, pero presupuesta por la ciencia jurídica, en la identificación del derecho
  4. el criterio de aplicabilidad, pero no de pertenencia, de las normas jurídicas

Los conceptos jurídicos básicos son:

1. conceptos comunes al derecho y otros ordenamientos normativos (por ejemplo, la moral y la religión
2. conceptos que están expresamente recogidos en la Constitución de cada Estado
3. conceptos muy generales, transversalmente compartidos por diferentes ramas del derecho y diferentes ordenamientos jurídicos
4. los conceptos fundamentales para identificar las normas válidas de un cierto ordenamiento jurídico

La interpretación del derecho consiste, básicamente, en la atribución de significado a:

* 1. Normas generales
  2. disposiciones normativas
  3. Reglas constitutivas
  4. Proposiciones abstractas

Una particularidad de los lenguajes naturales es que:

1. logran un nivel razonable de comunicación en virtud de su alto grado de precisión;
2. no logran un nivel razonable de comunicación, a pesar de su alto grado de precisión
3. logran un nivel razonable de comunicación, a pesar de su alto grado de imprecisión
4. no logran un nivel razonable de comunicación porque tienen un alto grado de imprecisión

Por ‘Interpretación Operativa’, se entiende:

1. la interpretación que pone de manifiesto el modo en que el derecho funciona en una cierta sociedad
2. la interpretación que afecta a la operación de redistribución de bienes y servicios
3. la interpretación que realiza el legislador al poner en vigencia una ley
4. la interpretación estratégica que realizan los abogados cuando defienden los intereses de sus clientes

Por ‘aplicación del derecho’ habitualmente se entiende:

1. las acciones que realizan los individuos para cumplir con las exigencias de las normas jurídicas
2. el proceso psicológico que guía a los jueces al momento de decidir las controversias
3. los actos de ciertas autoridades (por ejemplo, jueces y funcionarios) que deciden conforme a normas jurídicas y que cuentan con apoyo de la coerción pública institucionalizada
4. al seguimiento de normas y principios que se produce en todos los ordenamientos jurídicos eficaces

Indique cuál de las siguientes opciones es FALSA. El silogismo jurídico:

1. contiene siempre normas prescriptivas como premisa normativa
2. es un razonamiento lógico-deductivo
3. ejemplifica una forma de justificación interna de las decisiones judiciales
4. es un tipo de razonamiento normativo

Los llamados ‘casos difíciles’ se producen por dificultades relativas a:

1. las falacias inevitables que se producen en las decisiones judiciales
2. los desacuerdos entre las diferentes partes de un pleito
3. la amplitud del núcleo de certeza de las normas generales
4. la justificación externa de las decisiones judiciales

Un jurista A intenta refutar los argumentos de otro jurista B, acerca de las conexiones entre derecho y moral, señalando: ‘Lo que dice es inadmisible. ¡Usted es un dualista!’. En este caso, el jurista A distingue entre:

1. casos fáciles y difíciles
2. justificación interna y justificación externa
3. derecho natural y derecho positivo
4. validez y aplicabilidad de las normas jurídicas

Cuando Alf Ross señala: ‘No existe ninguna ideología que no pueda ser defendida invocando la Ley Natural’, pretende subrayar:

1. los errores conceptuales del iusnaturalismo
2. la enorme diversidad de las normas que se formulan en cada ordenamiento jurídico
3. los problemas epistemológicos que tienen las teorías del derecho natural
4. la importancia de decidir acerca del valor moral de las ideologías dominantes

Los positivistas ideológicos sostienen que:

* 1. todo derecho es derecho positivo
  2. las leyes injustas no son obligatorias
  3. existe un deber moral de obedecer al derecho positivo
  4. que solo es derecho aquellos que surge de las fuentes formales y materiales apropiadas

Un jurista afirma que la finalidad de la responsabilidad civil es redistribuir los beneficios de la cooperación social. Usted puede replicar que está equivocado porqu e:

1. la responsabilidad civil nunca está justificada, ya que sólo es admisible la responsabilidad por los delitos penales
2. los beneficios de la cooperación social no pueden ser individualizados
3. la responsabilidad jurídica es sólo una forma aplicada de responsabilidad moral y cada comunidad tiene su propia moralidad
4. la finalidad de la responsabilidad civil es recuperar, en la medida de lo posible, una situación similar a la que existiría en caso de no haberse producido el daño

**Identificad y describid los argumentos usados en el siguiente razonamiento judicial (2,5 puntos):**

**El art. 85 de la ley XYZ incluye, entre los supuestos que justifican la retirada del socio (es decir, la decisión de dejar de ser socio) de una sociedad limitada: - Que la sociedad haya sido constituida por un tiempo indefinido; - Que se realicen modificaciones de los estatutos que eliminen alguna causa de retirada. Este tribunal debe solucionar la siguiente cuestión: si la fijación en el 2050 del fin de una sociedad limitada, originariamente constituida hasta el 2100, legitima la retirada del socio. La disposición bajo examen dispone que el derecho de retirada corresponde a los socios que no hayan mostrado su acuerdo con una serie de supuestos de modificación de la estructura de la sociedad entre las cuales se encuentra la eliminación de una o más de las causas de retirada previstas en al acto de constitución de la sociedad. La misma formulación normativa luego dispone que, en el caso de sociedad constituida por un tiempo indefinido, el derecho de retirada corresponde al socio en todo momento y puede ser ejercido con un preaviso de al menos 180 días. La coordinación lógica de estas disposiciones induce a sostener que el cambio de un régimen de duración de tiempo indefinido de la sociedad, que conlleva el corolario legal del derecho del socio a la libre retirada, a un régimen de duración por tiempo definido, que excluye dicho derecho, equivale a un supuesto de eliminación de una causa de retirada. Dada esta premisa, se debe considerar que el núcleo de la controversia está constituido por la asimilabilidad o no de una duración de la sociedad prevista hasta el año 2100 a una duración por tiempo indefinido y esto, evidentemente, a los efectos de establecer si, frente a una duración fijada en una época muy lejana y que supera cualquier horizonte de previsión, no solo de la persona física sino también de un sujeto colectivo, subsisten las mismas razones que han inducido al legislador a atribuir el derecho de retirada en las sociedades constituidas por un tiempo indefinido. Según este tribunal, la respuesta no puede ser otra que positiva. Son decisivas, a dichos efectos, algunas consideraciones de índole sistemática. Por un lado, la conformación de las sociedades personales en razón del tiempo de vida de las personas físicas (art. 20 y ss. de la ley XYZ). Por otro lado, la necesidad de distinguir la función que, en el derecho societario, en su globalidad, puede tener la fijación de la duración de una entidad. Dicha función tiene el fin de optar por una determinación de la expectitiva de existencia de una sociedad en función de la posibilidad de que el proyecto de la actividad que se pretende realizar pueda ser, aunque solo indicativamente, determinado. En dicho contexto, es evidente que una fecha muy lejana en el tiempo tiene, muy frecuentemente, el efecto de oscurecer cualquier posibilidad de reconstruir la efectiva voluntad de las partes acerca de la opción entre una duración por tiempo definido o indefinido de una sociedad, de forma que dicha indicación se reduce a un simple ejercicio de delimitación que equivale sustancialmente a la ausencia de determinación del tiempo de duración de la sociedad o a la intención de eludir los efectos que se producirían con la declaración de una duración por tiempo indefinido.**

Los argumentos principales que se encuentran en la sentencia propuesta son:

* + el argumento sistemático
  + el argumento analógico
  + el argumento sociológico

(1) El argumento sistemático dispone que una disposición normativa no debe interpretarse aisladamente, sino en relación o conexión con otras disposiciones, ya que el derecho es un sistema. Por lo tanto, a la hora de determinar o atribuir un significado debe tenerse en cuenta lo que establecen otros elementos del sistema. Es evidente el uso de un argumento de este tipo cuando el tribunal afirma que «La coordinación lógica de estas disposiciones induce a sostener que el pasaje de un régimen de duración de tiempo indefinido de la sociedad, que conlleva el corolario legal del derecho del socio a la retirada libre, a un régimen de duración de tiempo definido, que dicho derecho excluye, equivale a una hipótesis de eliminación de una causa de retirada».

(2) El argumento analógico consiste en producir, en caso de laguna normativa, una norma a partir de otra expresamente formulada, que regula un caso similar. Entre el caso por decidir y el caso regulado por la norma aplicada analógicamente existen similitudes relevantes determinadas sobre la base de una razón común que subyace a ambas normas, la expresamente formulada y la producida por el razonamiento analógico. El caso no regulado solucionado por vía analógica por el tribunal en el cuarto epígrafe es el siguiente: «se debe considerar que el núcleo de la controversia es constituido por la asimilabilidad o no de una duración de la sociedad prevista hasta el 2100 a una duración de tiempo indefinido y esto, evidentemente, a los efectos de establecer si, frente a una duración fijada en una época muy lejana y tal de superar cualquier horizonte de previsión, no solo de la persona física sino también de un sujeto colectivo, subsisten las mismas razones que han inducido al legislador a atribuir el derecho de retirada en las sociedades constituidas por un tiempo indefinido».

(3) El argumento sociológico es el que propone que la determinación o atribución de significado a las disposiciones normativas debe ir guiado fundamentalmente por la realidad social o el contexto histórico del momento en el que deben aplicarse las normas. Dicho argumento se encuentra, aunque en forma no del todo directa, en el último epígrafe de la sentencia, donde la interpretación escogida es ulteriormente justificada acudiendo al contexto social de aplicación de las normas, en el cual «una fecha muy lejana en el tiempo tiene, muy frecuentemente, el efecto de oscurecer cualquier posibilidad de reconstruir la efectiva voluntad de las partes acerca de la opción entre una duración de tiempo definido o indefinido de una sociedad, de forma que dicha indicación se reduce a un simple ejercicio de delimitación que equivale sustancialmente a la ausencia de determinación del tiempo de duración de la sociedad o a la intención de eludir los efectos que se producirían con la declaración de una duración de tiempo indefinido».

**2. Analizad el siguiente caso y proponed una solución basada en una concepción liberal de la moral y una solución basada en una concepción paternalista de la misma (2,5 puntos)**

**En Xanadú, en 1963, se le diagnosticó a P.V., que en ese entonces tenía dieciocho años, una forma severa de distrofia muscular, una enfermedad que implica degeneración progresiva de la musculatura del cuerpo y en los casos más graves compromete a las funciones respiratorias y cardíacas. Consciente de su destino, P.V. nunca dejó de reiterar a quienes lo rodeaban que cuando la enfermedad hubiera llegado a su etapa terminal, él no quería ser tratado: prefería su muerte en lugar de pasar el resto de sus días inmovilizado en una cama de hospital mantenido con vida artificialmente. Una noche del verano de 1997, P.V. se desmayó y entró en coma debido a una dificultad respiratoria causada por el empeoramiento de la enfermedad. Se despertó unos días después en una habitación de hospital sometido a ventilación y alimentación forzadas y artificiales. Una vez despertado del coma, P.V., en plenas capacidades intelectuales y volitivas, pidió insistentemente a sus familiares y médicos que las curas fueran suspendidas. Los médicos se negaron sin embargo para desconectar el respirador artificial, porque tal acto violaba los deberes deontológicos de la profesión médica y no estaba explícitamente autorizado por el sistema jurídico de Xanadú.**

La respuesta liberal a esta cuestión se basaría en el principio de autonomía y en el principio del daño. El razonamiento que considera ilegítimo el comportamiento de los médicos que se niegan a desconectar el respirador podría reconstruirse de la siguiente manera. Toda persona tiene derecho a determinar el curso de su propia vida, en la medida en que no produce daños a otros sujetos; la muerte es un aspecto del curso de la vida de una persona; por lo tanto, toda persona tiene derecho a determinar el curso de propia muerte. Además, hay que observar que, en ciertas situaciones, el enfermo terminal puede determinar el caso de su propia muerte sólo si un médico suspende el tratamiento. Por lo tanto, se debe requerir que al menos un médico esté dispuesto a suspender el tratamiento del enfermo terminal si éste lo solicita, como forma de respetar la autonomía del sujeto enfermo.

Una posible respuesta de corte paternalista haría hincapié en el hecho de que la condición psicológica del enfermo terminal no permite el tratamiento este último como individuo autónomo. El argumento sería que, en la etapa terminal de la enfermedad, los pacientes son de hecho frágiles y vulnerables; una condición, ésta, que les induce a desarrollar una concepción inadecuada de la enfermedad, entendida como ruptura irreparable del mundo de experiencias y relaciones que ha vivido el paciente. De acuerdo con esta posición, por lo tanto, no debe ponerse en duda la validez del principio de autonomía de por sí sino más bien hay que plantearse si el enfermo terminal puede ser considerado un individuo autónomo; la condición psicológica del enfermo terminal justificaría más bien una actitud paternalista hacia él por parte de los familiares y de los médicos, a los cuales se requiere reemplazarlo en las elecciones que afectan su vida. Desde esta perspectiva, la elección de los médicos de no suspender el tratamiento se puede considerar legítima.

**Ejercicio 1: Validez y aplicabilidad de las normas jurídicas**

**Como es bien conocido, el 6 de diciembre se conmemora en España el ‘día de la Constitución’, porque la Constitución Española, aprobada las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, fue ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978.**

**Posteriormente, la Constitución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978. En la disposición final de la Constitución se establece textualmente que “Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto oficial en el Boletín Oficial del Estado” (es decir, el 29/12/1978).**

**Analiza brevemente si la expresión de la disposición final ‘esta constitución entrará en vigor…’ se refiere a la validez o la aplicabilidad de las normas constitucionales. En especial, en la respuesta debe señalarse:**

* 1. **¿Cuándo adquirieron validez las disposiciones constitucionales?**
  2. **¿Es verdad que la constitución - con excepción de la disposición final - estuvo en vacatio legisdesde el 31 de octubre de 1978 hasta el 29 de diciembre de 1978?**
  3. **¿Cuándo entró en vigor el artículo final de la constitución?**

La respuesta es relativamente abierta y el objetivo es determinar si el alumno distingue adecuadamente entre validez y aplicabilidad. Por ello, de manera tentativa, puede señalarse como respuesta a las siguientes ideas:

La validez es independiente de la aplicabilidad. Una norma puede ser válida sin ser aplicable y una norma puede ser aplicable sin ser válidas. La aplicabilidad es una función de la obligación o facultad de los jueces de emplear normas como criterio de solución de controversias y la validez es la pertenencia de normas a un sistema jurídico.

En caso de que se entendiese que el proceso constituyente estuvo regulado por otras normas pre-constitucionales (e.g., las que regulan la actividad parlamentaria, la convocatoria al referéndum, etc.), se puede admitir la validez de todas las normas expresada en el texto constitucional a partir de su ratificación. Así, todas las normas constitucionales adquirieron validez simultáneamente luego del 6/12/1978. Sin embargo, no tiene sentido concluir que todas las normas constitucionales –incluido el artículo final –estuvieron en vacatio legis ya que los efectos normativos del artículo final se producen de manera inmediata luego de su ratificación.

**Ejercicio 2: La constitución, la jerarquía de las normas jurídicas y la Norma Fundamental**

**En su texto ‘La constitución como norma jurídica’ (1979), el reconocido jurista, E. García de Enterría señala que “… La constitución no solo es una norma, sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento entero, la norma fundamental, lex superior”.**

**Responde argumentadamente a lo siguiente: (i) en qué sentido esta afirmación es compatiblecon la teoría de la Norma Básica Fundamental de Hans Kelsen y (ii) en qué sentido la afirmación de García de Enterría es incompatible con la teoría de la Norma Básica Fundamental de Hans Kelsen**

* Compatibilidad: Tanto Kelsen como GE asumen que el derecho es un sistema jerárquico y que los conflictos entre normas constitucionales y otras normas infraconstitucionales tienen que resolverse otorgando primacía la constitución.
* Incompatibilidad: La reconstrucción de GE supone que la constitución es la primera norma del sistema jurídico, pero en la teoría de Kelsen, la Norma Fundamental es una norma presupuesta, diferente a la constitución positiva. Por ello, para Kelsen, el primer fundamento de validez o primera norma del ordenamiento no es la constitución sino la Norma Básica Fundamental.

**En el caso Casusaá vs. Fleming, decidido en Argentina en el año 1984, se debatió acerca del alcance de diversos artículos de la Ley de Contrato de trabajo. De forma simplificada, los artículos relevantes son los siguientes:**

**Norma 1: Compensación simple por despido arbitrario.** En caso de despido arbitrario, el empleador debe compensar al trabajador con un mes de salario por cada año trabajado.

**Norma 2: Compensación agravada en caso de despido por causa de maternidad.** En caso de despido arbitrario de una mujer trabajadora hasta 180 días después del parto, el empleador debe compensar a la mujer trabajadora con dos meses de salario por cada año trabajado.

**El objeto principal de la controversia era el siguiente. La señora Casusaá había adoptado una niña y comunicó esta novedad familiar al empleador. El empleador, la compañía Fleming, despidió a la mujer trabajadora a los 90 días de la adopción. La señora Casusaá reclamó la compensación agravada, garantizada por la norma 2, pero el empleador respondió que esa norma 2 no se aplicaba porque sólo protegía a las mujeres que hubieran tenido un parto.**

**La decisión judicial, por mayoría, favoreció a la señora Casusaá. Tres jueces intervinieron en esta decisión y los tres coincidieron en que el despido fue arbitrario, pero discreparon en la solución.**

**El Juez 1 señaló que la norma 2 no se refiere a la adopción. El juez señala que, si el legislador hubiese querido proteger esas situaciones, entonces hubiera formulado una norma que las regulase específicamente. Por tanto, en opinión del juez, no debe aplicarse la compensación agravada, sino la compensación común. Por ello, el juez 1 negó la pretensión de la mujer trabajadora y otorgó la indemnización simple (norma 1).**

**El Juez 2 señaló que la ley no define qué debe entenderse por ‘parto’ y que, por tanto, la norma 2 necesitaba ser interpretada. En opinión del juez, hay diferentes tipos de partos y todos se refieren a la incorporación de un nuevo miembro a la familia. Dado que esa incorporación también se produce en casos de adopción, el Juez 2 dijo que la adopción podía interpretarse como un tipo especial de parto. Por tanto, el Juez 2 concluyó que la norma 2, correctamente interpretada, también regula el caso de la señora Casusaá.**

**El Juez 3 señaló que el legislador no ha previsto el caso de la señora Casusaá. Esto significa, en opinión del juez, que el caso no está regulado por las normas del derecho argentino. Pero, dado que los jueces no pueden negarse a decidir bajo pretexto de oscuridad o insuficiencia de las leyes, el juez 3 recurrió a los principios generales del derecho del trabajo, que protegen de manera integral a los trabajadores. Por consiguiente, señaló que los despidos arbitrarios en casos de adopción son una laguna normativa y, como solución, señala que hay que imponer una compensación especial. Como guía para calcular esa indemnización, utilizó a la norma 2.**

**En función de todo lo anterior, señale si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas y justifique brevemente su respuesta (máximo 10 líneas por afirmación):**

1. El juez 1 ofrece una combinación de dos argumentos interpretativos: un argumento apagógico y un argumento sistemático para resolver el caso analizado.

FALSO. En el mejor de los casos el juez recurre a un argumento psicológico (acerca de las intenciones del legislador), o a un argumento literal, que permite identificar lo que se dice claramente con el alcance de la norma. Por el contrario, el argumento apagógico también conocido como ‘reducción al absurdo’ se destaca por un argumento indirecto, que pretende demostrar que la tesis opuesta (es decir, la que el intérprete descarta) produce resultados inadmisibles (absurdos). El argumento sistemático señala que la interpretación de las formulaciones normativas debe exponer la conexión entre el texto interpretado y otras normas del ordenamiento. Por ejemplo, si el Código de Minoridad y Familia hubiera definido a la adopción como un parto, entonces clasificar la adopción como una forma de parto sería una forma de interpretación sistemática.

1. El juez 2 ofrece una interpretación a fortiori, del tipo a maiori ad minus , para resolver el caso analizado.

FALSO. El argumento a fortiori, del tipo a maiori ad minus, se utiliza cuando el precepto establece obligaciones o algún tipo de posición desventajosa para los individuos afectados, basándose en que, si una característica, una situación, un elemento, etc. ha sido suficiente para establecer una carga, un deber, una obligación, etc., también debe establecerse esta consecuencia para las situaciones en el que esta característica, situación o elemento se manifiesta todavía con más intensidad.

1. El juez 3 confunde una laguna normativa con una laguna axiológica.

VERDADERO. Las lagunas normativas son casos sin solución, pero las lagunas axiológicas son casos con una mala solución. La solución se considera inadecuada porque hay una propiedad relevante (en este caso, la adopción) que el legislador no ha considerado. De allí se argumenta que los casos no previstos son casos que no se han resuelto y que los casos no resueltos son una laguna normativa. Sin embargo, el caso está resuelto ya que se ha probado que el despido fue arbitrario, y, por tanto, la solución es la que ofrece la norma 1. Al ocultar que no se trata de una laguna normativa, sino de una laguna axiológica, el juez puede ignorar las decisiones del legislador y cambiar el contenido del derecho.

**Un cliente le pregunta a su abogado qué debe hacer para donar dinero para la campaña política de un cierto partido. El abogado conoce que, de acuerdo con nuestro ordenamiento, para la validez de esas donaciones es preciso que el valor de la contribución no supere los 5.000 euros. Con esa información, elabore una regla técnica que podría utilizar el abogado para aconsejar a su cliente.**

Una regla técnica enlaza un determinado fin que persigue un agente con las condiciones necesarias para lograr ese objetivo. Por ello, el abogado podría responder: ‘Si quiere donar dinero para la campaña política del partido X, su contribución no debe superar los 5.000 euros’.

**En 1984, en Argentina, la mayoría de edad se adquiría a los 21 años. Una pareja argentina que tenía un hijo de 19 años se divorció. El hijo de la pareja, Matías D., residía en Francia, con una beca de estudios. En Francia, la mayoría de edad se adquiría a los 18 años. La juez que resolvía el divorcio debía decidir si Matías contaba como una persona mayor de edad, o, por el contrario, si tenía que considerarse como menor de edad.**

**(i) Indique qué tipo de regla (prescriptiva, constitutiva, técnica, ideal, etc.) es la que puede utilizar la jueza para resolver esta controversia y (ii) formule un ejemplo de esa regla.**

(i) Una regla constitutiva. (ii) Por ejemplo, la jueza podía resolver: “Los menores de edad argentinos que se radican en un país extranjero son mayores de edad si superan la edad establecida en el país receptor para adquirir la mayoría de edad

**Explica brevemente (en 2 o 3 líneas como máximo) en qué sentido se utiliza la expresión “responsabilidad” en los siguientes enunciados:**

**a) Álvaro no es responsable de sus actos.**

Responsabilidad entendida como capacidad, en la medida en que siendo un menor (tiene 10 años) no es consciente de los riesgos y consecuencias que implican sus actos.

**b) El juez determinará la responsabilidad que concurre en este caso.**

Responsabilidad entendida como reacción en cuanto que hace referencia a la reacción jurídica (o en su caso moral) ante el resultado del acto de Álvaro que se considera criticable, sancionable o reprobable.

**c) Los curadores con facultades de representación plena son responsables de evitar los posibles perjuicios causados por la persona a quien presten apoyo, siempre que convivan con ella.**

Responsabilidad entendida como función, en la medida en que se vincula a un conjunto de acciones que los curadores han de llevar a cabo para desarrollar su rol.

**d) El petardo fue el responsable de que Jaime perdiera tres dedos de la mano.**

Responsabilidad entendida como causalidad ya que se hace referencia a lo que provocó un determinado resultado (la perdida de tres dedos de la mano de Jaime), sin que ello en principio suponga ningún tipo de implicación jurídica o valoración moral.